

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE Diputado Efraín Ramos Ramírez			
Año IV	Primer Periodo Ordinario	LIX Legislatura	Núm. 15

**SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL  
15 DE DICIEMBRE DE 2011**

### SUMARIO

**ASISTENCIA** Pág. 03

**ORDEN DEL DÍA** Pág. 03

**ACTAS** Pág. 03

#### COMUNICADOS

Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

- Oficio suscrito por el magistrado J. Jesús Villanueva Vega, presidente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que comunica el acuerdo del Pleno del citado Tribunal ante la ausencia definitiva del magistrado numerario J. Félix Villafuerte Rebollar, titular de la Cuarta Sala Unitaria de este Órgano Jurisdiccional por fallecimiento Pág. 04

- Oficio signado por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los diputados integrantes de dicha comisión, en relación al oficio suscrito por los ciudadanos Judith Mora González, Josefina Albarrán Bustamante y Aurelia Sánchez García, presidenta, secretaria y tesorera, respectivamente de la Asociación Civil denominada “Unión de Auténticos expendedores de artículos de temporadas del mercado Baltazar R. Leyva Mancilla”, mediante el cual denuncian supuestas irregularidades cometidas por autoridades municipales del Ayuntamiento de Chilpancingo

de los Bravo, Guerrero, solicitando sea descargado como un asunto total y definitivamente concluido Pág. 04

- Oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los diputados integrantes de dicha comisión, en relación a los oficios enviados por ciudadanos del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, con el que denuncian supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Isodoro Andrade Pastrana, presidente del citado Ayuntamiento, solicitando sea descargado como un asunto total y definitivamente concluido Pág. 04

- Oficio signado por el ingeniero Omar Erik Arteaga Camacho, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, mediante el cual solicita la intervención de esta Soberanía, ante las irregularidades cometidas por la presidenta, tesorero y director de obras públicas del mencionado Ayuntamiento Pág. 04

- Oficios enviados por la Secretaría de Desarrollo Rural y por el Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura Pág. 04

#### CORRESPONDENCIA

- Oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el ciudadano Humberto Santana Román, investigador del departamento de genética y biología molecular, con el que

<p>remite la propuesta de proyecto para la creación, crecimiento y consolidación del Centro de Investigación y de Estudios de Posgrado para el Desarrollo de la Ciencia, la Innovación Tecnológica y la Tecnología del Estado de Guerrero, (CIEPCITTEG), conocida como centro de investigación en biotecnología, biomedicina molecular y ciencias genómicas (CIBIOGEN)</p>	<p>108 Quintus, de la Ley número 159 de Salud del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso</p>	Pág. 57
<p>- Oficio signado por los consejeros del sector social del CECAFE, con el que solicitan a este Honorable Congreso para que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012, se etiqueten recursos para el desarrollo de la cafecultura</p>	<p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se une al acuerdo parlamentario emitido por el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, por medio del cual exhorta a las autoridades competentes federales y estatales, siendo las primeras, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA), Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Secretaría de Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y la Secretaría de Marina (SEMAR) y las segundas, la Secretaría de Turismo, Secretaría de Ecología y Medio Ambiente y a la Procuraduría de Protección al Ambiente de Quintana Roo, para que en estricto apego a sus competencias impulsen las acciones necesarias para la protección, conservación y manejo de la especie carcharhinus leucas, conocida como tiburón toro, recurso natural de gran importancia para el equilibrio ecológico marino y para la población, así como generador de empleos y de aprovechamiento y atractivo turístico en el Estado de Quintana Roo, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso</p>	Pág. 58
<p>INICIATIVAS</p>		
<p>- De Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, suscrita por los diputados Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Faustino Soto Ramos, Marco Antonio Moreno Abarca, Lea Bustamante Orduño y Antonio Galarza Zavaleta, solicitando hacer uso de la palabra</p>		Pág. 07
<p>- De decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 66 de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero número 557, suscrita por el diputado Ramiro Jaimes Gómez, solicitando hacer uso de la palabra</p>		Pág. 47
<p>PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS</p>		
<p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso</p>		Pág. 49
<p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de la Juventud Guerrerense, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso</p>		Pág. 54
<p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo IV al título octavo, recorriéndose los actuales IV y V, para ser V y VI, respectivamente, con los artículos 108 Ter al</p>	<p>- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en respeto absoluto a sus atribuciones, realiza un atento exhorto al titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que se orienten recursos al rescate de edificios históricos dañados por el sismo registrado el pasado 10 de diciembre, asimismo al titular de caminos y puentes federales para la rehabilitación de los tramos carreteros</p>	Pág. 57

**afectados por ese fenómeno natural, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución**

**Pág. 61**

**- CLAUSURA Y CITATORIO**

**Pág. 63**

**Presidencia del diputado  
Efraín Ramos Ramírez**

**ASISTENCIA**

**El Presidente:**

Solicito a la diputada secretaria María Antonieta Guzmán Visairo, se sirva pasar lista de asistencia.

**La secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro:**

Con gusto, diputado presidente.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Calixto Díaz José Natividad, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz Ramírez Florentino, De la Mora Torreblanca Marco Antonio, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Ortuño Catalino, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, Granda Castro Carlos Jacobo, Guzmán Visairo María Antonieta, Herrera Gálvez Enrique, Jaimes Gómez Ramiro, Jorrín Lozano Víctor Manuel, Loya Flores Irineo, Luna Jiménez Lorena, Morales Prieto Javier, Moreno Abarca Marco Antonio, Ocampo Arcos Héctor, Ocampo Zavaleta Ignacio, Ramos Ramírez Efraín, Sierra Navarro Alicia Margarita, Soto Ramos Faustino, Torres Miranda Francisco Javier, Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Wences Real Victoriano.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 26 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados Francisco Javier García González, Napoleón Astudillo Martínez, Hilda Ruth Lorenzo Hernández, Esteban García García, Rubén Valenzo Cantor, Ernesto González Hernández, y para llegar tarde solicitaron permiso los diputados: Bonfilio Peñaloza García, Juan Manuel Saidi Pratt y Antonio Galarza Zavaleta

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 26 diputados y diputadas, se declara quórum legales y validos los trabajos que esta sesión se tomen, por lo que siendo las 14 horas con 18 minutos del día jueves 15 de diciembre del 2011, se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Francisco Javier Torres Miranda, se sirva dar lectura al mismo.

**El secretario Francisco Javier Torres Miranda:**

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Cuarto Año de Ejercicio constitucional, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 1 de diciembre de 2011.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Cuarto Año de Ejercicio Constitucional, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 1 de diciembre de 2011.

c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Cuarto Año de Ejercicio Constitucional, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 6 de diciembre de 2011.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

I. Oficio suscrito por el magistrado J. Jesús Villanueva Vega, presidente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que comunica el acuerdo del Pleno del citado Tribunal

ante la ausencia definitiva del magistrado numerario J. Félix Villafuerte Rebollar, titular de la Cuarta Sala Unitaria de este Órgano Jurisdiccional por fallecimiento.

II. Oficio signado por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los diputados integrantes de dicha comisión, en relación al oficio suscrito por los ciudadanos Judith Mora González, Josefina Albarrán Bustamante y Aurelia Sánchez García, presidenta, secretaria y tesorera, respectivamente de la Asociación Civil denominada “Unión de Auténticos expendedores de artículos de temporadas del mercado Baltazar R. Leyva Mancilla”, mediante el cual denuncian supuestas irregularidades cometidas por autoridades municipales del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, solicitando sea descargado como un asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los diputados integrantes de dicha comisión, en relación a los oficios enviados por ciudadanos del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, con el que denuncian supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Isodoro Andrade Pastrana, presidente del citado Ayuntamiento, solicitando sea descargado como un asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio signado por el ingeniero Omar Erik Arteaga Camacho, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, mediante el cual solicita la intervención de esta Soberanía, ante las irregularidades cometidas por la presidenta, tesorero y director de obras públicas del mencionado Ayuntamiento.

V. Oficios enviados por la Secretaría de Desarrollo Rural y por el Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el ciudadano Humberto Santana Román, investigador del departamento de genética y biología molecular, con el que remite la propuesta de proyecto para la creación, crecimiento y consolidación del Centro de Investigación y de Estudios de Posgrado para el Desarrollo de la Ciencia, la Innovación Tecnológica y la Tecnología del Estado de Guerrero, (CIEPCITTEG), conocida como centro

de investigación en biotecnología, biomedicina molecular y ciencias genómicas (CIBIOGEN).

II. Oficio signado por los consejeros del sector social del CECAFE, con el que solicitan a este Honorable Congreso para que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012, se etiqueten recursos para el desarrollo de la cafecultura.

Cuarto.- Iniciativas:

a) De Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, suscrita por los diputados Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Faustino Soto Ramos, Marco Antonio Moreno Abarca, Lea Bustamante Orduño y Antonio Galarza Zavaleta, solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 66 de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero número 557, suscrita por el diputado Ramiro Jaimes Gómez, solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de la Juventud Guerrerense, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo IV al título octavo, recorriéndose los actuales IV y V, para ser V y VI, respectivamente, con los artículos 108 Ter al 108 Quintus, de la Ley número 159 de Salud del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se une al acuerdo parlamentario emitido por el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, por medio del cual exhorta a

las autoridades competentes federales y estatales, siéndolas primeras, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA), Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP),

Secretaría de Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y la Secretaría de Marina (SEMAR) y las segundas, la Secretaría de Turismo, Secretaría de Ecología y Medio Ambiente y a la Procuraduría de Protección al Ambiente de Quintana Roo, para que en estricto apego a sus competencias impulsen las acciones necesarias para la protección, conservación y manejo de la especie *carcharhinus leucas*, conocida como tiburón toro, recurso natural de gran importancia para el equilibrio ecológico marino y para la población, así como generador de empleos y de aprovechamiento y atractivo turístico en el Estado de Quintana Roo, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

e) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en respeto absoluto a sus atribuciones, realiza un atento exhorto al titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que se orienten recursos al rescate de edificios históricos dañados por el sismo registrado el pasado 10 de diciembre, asimismo al titular de caminos y puentes federales para la rehabilitación de los tramos carreteros afectados por ese fenómeno natural, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 15 de diciembre de 2011.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

#### **La secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro:**

Se informa a la Presidencia que se registraron 7 asistencias de los diputados Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Marco Antonio Leyva Mena, Marco Antonio Cabada Arias, Rutilio Vitervo Aguilar, Juan Manuel Saidi Pratt, Héctor Vicario

Castrejón y Francisco Javier García González, con lo que se hace un total de 33 asistencias.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, incisos del “a” al “c” en mi calidad de presidente, me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno los días jueves 1 y martes 6 de diciembre del año en curso, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de esta Legislatura; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito a la diputada secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso.

**La secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro:**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el magistrado J. Jesús Villanueva Vega, presidente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que comunica el acuerdo del Pleno del citado Tribunal, ante la ausencia definitiva del magistrado numerario J. Félix Villafuerte Rebollar, titular de la Cuarta Sala Unitaria de este Órgano Jurisdiccional por fallecimiento.

II. Oficio signado por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los diputados integrantes de dicha comisión, en relación al oficio suscrito por los ciudadanos Judith Mora González, Josefina Albarrán Bustamante y Aurelia Sánchez García, presidenta, secretaria y tesorera, respectivamente, de la Asociación Civil denominada “Unión de Auténticos Expendedores de Artículos de Temporadas del Mercado Baltazar R. Leyva Mancilla”, mediante el cual denuncian supuestas irregularidades cometidas por autoridades municipales del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, solicitando sea descargado como un asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, con el que remite el acuerdo tomado por los diputados integrantes de dicha comisión, en relación a los oficios enviados por ciudadanos del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, con el que denuncian supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Isodoro Andrade Pastrana, presidente del citado Ayuntamiento, solicitando sea descargado como un asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio signado por el ingeniero Omar Erik Arteaga Camacho, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, mediante el cual solicita la intervención de esta Soberanía, ante las irregularidades cometidas por la presidenta, tesorero y director de obras públicas del mencionado Ayuntamiento.

V. Oficios enviados por la Secretaría de Desarrollo Rural y por el Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escritos que agrego al presente, para los efectos legales conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la manera siguiente:

Apartado I, a la Comisión de Gobierno, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Apartados II y III, esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de referencia y los remite al archivo de la Legislatura con un asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Apartado IV, a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, para los efectos conducentes.

Apartado V, se toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, remita copia a los diputados promoventes.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia, solicito al diputado secretario Francisco Javier Torres Miranda, se sirva lectura al oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso.

**El secretario Francisco Javier Torres Miranda:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 15 de diciembre de 2011.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor la siguiente correspondencia:

I. Oficio signado por el ciudadano Humberto Santana Román, investigador del departamento de genética y biología molecular, con el que remite la propuesta de proyecto para la creación, crecimiento y consolidación del Centro de Investigación y de Estudios de Posgrado para el Desarrollo de la Ciencia, la Innovación Tecnológica y la

Tecnología del Estado de Guerrero, (CIEPCITTEG), conocida como centro de investigación en biotecnología, biomedicina molecular y ciencias genómicas (CIBIOGEN).

II. Oficio signado por los consejeros del Sector Social del CECAFE, con el que solicitan a este Honorable Congreso para que en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2012, se etiqueten recursos para el desarrollo de la cafeticultura.

Escritos que agregó al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la manera siguiente:

Apartado I, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

Apartado II, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para los efectos conducentes.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo.

**La diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Marco Antonio Moreno Abarca, Lea Bustamante Orduño y Antonio Galarza Zavaleta, diputada presidenta, secretario y vocales de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 50, fracción II y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracción II de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero número 286, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa de decreto por medio del cual se crea la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El siete de mayo del año dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma constitucional en materia de fiscalización y rendición de cuentas por medio del cual se reformaron los artículos 74, 79, 122 y 134; se **adicionaron** los artículos 73, 74, 79, 116 y 134 y se derogó el artículo 74, fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma constitucional citada ha constituido un avance significativo en el proceso de consolidación de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que vinculan a todas las instituciones y los funcionarios públicos del Estado Mexicano.

#### II

El órgano reformador de la Constitución Mexicana, advirtiendo que la disparidad de normas, instituciones y mecanismos de coordinación existentes en las treinta y un entidades federativas y el Distrito Federal, ha impedido en los hechos el control de los recursos públicos sobre bases de eficiencia, dio un importante paso hacia adelante al establecer disposiciones jurídicas obligatorias para las entidades federativas, encaminadas a edificar un Sistema Nacional de Fiscalización, estructurado con pleno respeto al régimen interior de los estados de la República y cuyo cometido es avanzar criterios para homogeneizar la estructura de las instituciones y los procesos de fiscalización de los recursos públicos, asegurando con ello un diseño Institucional más vigoroso y fortalecido, con mejores elementos para llevar a cabo la función constitucionalmente asignada.

La homologación de normas y criterios contables y patrimoniales entre la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones administrativas, persigue igual propósito de armonización nacional, con el objeto de asegurar una rendición de cuentas más responsable y rigurosa de toda la gestión pública del país.

Se asegura, así, que el avance en la fiscalización de los recursos públicos se realice de manera sustancialmente igual en todos los extremos del País, lo que permitirá que en

menos tiempo se eleve la calidad con la que se dispone, se ejerce y se compruebe el gasto público.

### III

Bajo la premisa de generar una estructura institucional más homogénea, el artículo 116 estipula distintas obligaciones que los estados de la República y el Distrito Federal que deberán incorporar a sus respectivos ordenamientos jurídicos.

El precepto en mención señala que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

Dispone, además, que la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Igualmente, que el titular de la Entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

### IV

El Congreso del Estado, consciente de que una de las demandas más sentidas de la ciudadanía guerrerense, es aquella que reclama el ejercicio de una administración honesta que maneje con eficiencia, eficacia, probidad y transparencia los recursos públicos y que exija un escrutinio cada vez más enfático sobre el ejercicio de gobierno, ha venido avanzando en el fortalecimiento de un sistema de rendición de cuentas que tenga la capacidad de revisar con profesionalismo la parte final y la más sensible, del proceso presupuestal de nuestra Entidad.

La exigencia de contar con mejores instrumentos jurídicos para hacer frente a la comprobación de los gastos públicos del Estado de Guerrero se observa en los distintos esfuerzos, materializados fundamentalmente en dos reformas constitucionales en materia de fiscalización, publicadas en octubre de 2002 y en abril de 2006. Ese compromiso quedó igualmente de manifiesto con la expedición de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564 de noviembre de 2002, y con las distintas reformas que se han realizado en abril y diciembre de 2006, y en julio de 2008, para ir ajustándola a las distintas exigencias que una materia tan compleja y dinámica como ésta demanda.

Ahora bien, el contexto actual de nuestra Entidad nos pone frente a nuevos retos a los que debemos hacer frente con

oportunidad. Es evidente, por ejemplo, la creciente pluralidad política y social, producto de los notables avances democráticos alcanzados en los últimos años, que ha hecho de nuestra sociedad una comunidad cada vez más participativa y exigente. Es igualmente conocido que nos encontramos viviendo una importante escasez de recursos públicos derivados de la fuerte crisis económica que ha vivido nuestro país en el último año, y que ha llevado a ajustar fuertemente los presupuestos estatales y municipales.

Adicionalmente, la acción pública ha adquirido una complejidad inusitada, llevando a los poderes públicos a asumir nuevas responsabilidades y a planear de manera estratégica sus compromisos de corto, mediano y largo plazo, lo que ha obligado a multiplicar estructuras de gobierno y a requerir personal cada vez más calificado, todo lo cual encuentra su punto de expresión en el grado de tecnificación requerido para asignar adecuadamente los presupuestos públicos.

Nuestro país, además, ha entrado en una dinámica muy importante de transparencia y rendición de cuentas a la que nuestra Entidad no ha sido ajena. Cada vez es más intensa la exigencia de asegurar un uso y destino apropiados de nuestros recursos públicos; la necesidad de que la transferencia de recursos esté precedida de una planeación que permita al ciudadano advertir cómo se optimizan los recursos del Estado, es decir, en dónde se utilizan, qué resultados se obtienen y cómo se comprueban las erogaciones realizadas ha crecido sustancialmente; la importancia de transparentar la acción de gobierno para generar mayor confianza entre la ciudadanía interesada en advertir el manejo de los dineros públicos, se ha fortalecido de manera muy sensible en los últimos años.

Estas, entre otras muchas razones, han generado en nosotros la convicción de que únicamente una reforma integral, orientada a establecer una nueva arquitectura para la fiscalización objetiva, confiable y profesional de nuestra hacienda pública, permitirá que el Estado de Guerrero pueda contar con los instrumentos adecuados para rendir cuentas con alto grado de confiabilidad, sobre la manera en que se dispone del gasto público.

Se trata, por tanto, de patentizar nuestra fuerte convicción de dotar a nuestra Entidad de una nueva arquitectura para la rendición de cuentas. No interesa dar solamente algunos pasos hacia adelante; estamos convencidos de que es momento de sentar las bases para un cambio profundo y de gran calado, que nos permita contar con las herramientas apropiadas para hacer frente a los desafíos que la dinámica actual impone a la comprobación de los recursos estatales. En razón de ello, es indispensable actualizar la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, aprobada en 2002 y vigente desde el siguiente año, la cual a pesar de sus cinco reformas, ya no es un cauce adecuado para atender los requerimientos actuales de la función de fiscalización superior que realiza el Poder Legislativo a través de la Auditoría General de Estado.

El cambio pretende, igualmente, fomentar en todas las instituciones y en los funcionarios que están al frente de ellas, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas frente a la ciudadanía; de orientar la actividad estatal hacia la consecución de administraciones eficientes en la gestión del servicio público, honestas en el manejo de los recursos públicos y eficaces en la conducción política del gobierno. El objetivo final, como se aprecia, es hacer avanzar sustancialmente a nuestra democracia enfatizando en aquellos problemas que el ciudadano percibe con mayor sensibilidad.

A través de este esfuerzo, el Estado de Guerrero reafirma su compromiso con la renovación y consolidación de sus instituciones democráticas. Igualmente, demuestra su permanente actitud, de situarse a la vanguardia en todos aquellos temas que se traduzcan en un beneficio palpable para sus ciudadanos.

En función de los antecedentes expuestos, la iniciativa que se presenta a la consideración de los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura, tiene como objetivo expedir una renovada legislación que permita tener un marco jurídico actualizado y de vanguardia para la revisión oportuna, objetiva y profesional de la Cuenta Pública del Estado.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

El Congreso del Estado de Guerrero, con el objeto de generar las bases para consolidar una hacienda pública eficiente, responsable y transparente, y bajo la convicción de que la dinámica política y social de nuestro Estado, demanda el fortalecimiento permanente de sus instituciones públicas para dotarlas de los instrumentos más idóneos para hacer más eficiente su labor, formula la presente iniciativa de reformas constitucionales, cuya intención es establecer el marco jurídico orientador de una reforma integral en materia de fiscalización.

Sabemos que la ciudadanía, destinataria última de la acción de gobierno, reclama transparencia en el uso de los recursos públicos de parte de sus representantes. Su interés por saber en qué se gasta, cuánto se gasta, por qué se transfieren recursos hacia determinados programas y con qué estándares de calidad se ejerce el presupuesto público, debe llevarnos a

ofrecerles mayores garantías de que los recursos a disposición de los poderes públicos se destinarán a los fines que motivaron su recaudación, que se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y que habrán de satisfacer los objetivos a los que estén destinados, logrando resultados en beneficio de la ciudadanía, bajo una estricta y oportuna rendición de cuentas sobre su manejo.

En este tenor, entendemos a cabalidad que resulta indispensable establecer nuevos mecanismos de control y vigilancia que garanticen el correcto ejercicio de los recursos públicos, a través de una planeación que permita verificar hacia dónde se destina el presupuesto, con qué finalidad, qué beneficios se consiguen, y en qué grado se cumplen los objetivos del gasto. Se trata, en definitiva, de contar con elementos que a la vez de propiciar una rendición de cuentas eficaz, nos permita elevar la calidad con la que se ejercen los presupuestos estatales a efecto de proveer una mejora sustancial en su manejo por parte de las distintas entidades fiscalizadas; al hacerlo, tendremos elementos objetivos para identificar los ámbitos en donde es necesario fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, evitando con ello las áreas de opacidad que son contrarias a estas premisas.

Estamos convencidos que transparentar las decisiones públicas abona en la dirección correcta, puesto que permite que el ciudadano reciba constantemente información que justifica el proceder del gobierno, dentro del contexto de un ejercicio de rendición de cuentas saludable y necesario para vigorizar nuestra democracia.

En un momento como el que nos toca vivir, en donde las necesidades sociales van en aumento, se requiere redoblar esfuerzos para abatir la pobreza, detonar la inversión para generar más empleos, mejorar los servicios de salud y asistencia social, orientar más recursos a la ampliación de los servicios sanitarios, consolidar el sistema educativo y fortalecer la infraestructura de la seguridad pública.

No podemos negar que cada poder público, Entidad o ayuntamiento se ha instituido como un centro de decisiones autónomas, lo que ha propiciado la convivencia de una multiplicidad de proyectos y programas de gobierno a satisfacer, objetivos y metas a alcanzar, obras y trabajos a realizar.

Todo ello condiciona que el gasto público se ejerza por una cantidad de entidades cada vez más amplia, dentro de un conjunto de modalidades igualmente extenso, lo que obliga a que, en nuestra calidad de institución que aprueba los ingresos y egresos del Estado, nos avoquemos a revisar con detenimiento la aplicación concreta que han tenido y el

grado de cumplimiento de los objetivos contemplados en los planes y programas de gobierno.

Para que podamos ocuparnos de esta labor con responsabilidad es indispensable que contemos con un aparato de fiscalización modernizado y fortalecido. Por ello, esta reforma integral no ha dudado en concebir a la Auditoría General del Estado como una institución renovada, eminentemente técnica y confiable, conducida por profesionales, gobernada bajo los cauces de la legalidad y regida por una objetividad estricta, capaz de brindar certidumbre a todas aquellas entidades fiscalizadas.

Una institución que bajo la autonomía que se le otorga y garantiza, tenga suficientes atribuciones para dejar de lado cualquier tipo de complacencia y que, llegado el caso, pueda proceder con rigurosidad y profesionalismo al análisis de la Cuenta Pública, coadyuvando con esta representación popular para acercarnos elementos fidedignos y conclusiones técnicas para efectuar el análisis, aprobación o en su caso rechazo de las cuentas públicas de nuestra Entidad.

Sabemos que los guerrerenses esperan cada vez más de su órgano de fiscalización. Por ello, a través del reforzamiento de su marco de actuación institucional, de sus facultades y sus procedimientos, la labor de la Auditoría General adquirirá un nuevo redimensionamiento que le permitirá atender con mejores instrumentos la sensible labor que tiene conferida.

## II

La iniciativa propone crear una nueva Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Guerrero. No se ha considerado oportuno proceder a una reforma parcial, ya que ésta impactaría en muchos preceptos; en cambio, la integralidad de la propuesta permite poner a la consideración de los integrantes de esta Legislatura una nueva ley ordenada, clara en sus conceptos y definiciones, con procedimientos generales y específicos, delimitados y completos; además, esta nueva Ley de Fiscalización Superior es acorde con los mejores modelos y estructuras de cuerpos normativos de la materia en nuestro país, ya que su proceso de elaboración estuvo precedido por un diagnóstico exhaustivo de las deficiencias y omisiones de la vigente ley, que incluyó la comparación de la totalidad de leyes de fiscalización superior de los Estados y la correspondiente opinión técnica de la Auditoría General del Estado. Se propone dejar la misma denominación a la ley, por ser la que mejor corresponde al objeto que regula: la función fiscalizadora.

## III

La estructura de la nueva ley que se propone tiene diez títulos, los cuales se ordenan, en sus primeros tres títulos, a

partir de la enunciación de los principios de la fiscalización superior, el proceso propiamente dicho de fiscalización de la cuenta pública, siguiendo el ciclo de su revisión y los Informes respectivos, para después pasar a las indeseables pero posibles consecuencias como son la determinación de daños y perjuicios a la hacienda pública y el fincamiento de las correspondientes responsabilidades a las entidades fiscalizadas y sus servidores públicos.

## IV

El título cuarto tiene como propósito regular la parte orgánica, esto es, las bases para la integración, organización, competencia y funciones de la Auditoría

General, el procedimiento del nombramiento de su titular, auditores especiales y directores y las facultades que les corresponden y las bases para el servicio fiscalizador de carrera.

## V

Los títulos quinto, sexto, séptimo y octavo, constituyen un tercer grupo de disposiciones que establecen el marco normativo del actuar y quehacer de los servidores públicos en torno a la gestión de los recursos públicos: desde la garantía tramitada ante instituciones afianzadoras o como innovación, ante la propia Auditoría General, hasta el régimen de responsabilidades administrativas, incluidos los medios de defensa, sanciones y aplicación de las multas correspondientes, hasta el Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización. (Lo que ha sido un reclamo de los presidentes municipales)

## VI

Finalmente, un cuarto conjunto de preceptos incorporados a los títulos noveno y décimo, regulan la coordinación con el Congreso del Estado, las entidades fiscalizables, la Auditoría Superior de la Federación y se incluye la participación ciudadana en la fiscalización superior, capítulo vanguardista y necesario en un buen sistema de rendición de cuentas. La propuesta de la nueva ley termina con el título dedicado a la vigilancia y evaluación de la Auditoría General y sus servidores públicos, incluidas las posibles responsabilidades en que incurriesen.

## VII

La nueva ley propuesta, fortalece la función fiscalizadora y a la Auditoría General mediante la regulación de procedimientos más claros y detallados, garantizando con ello la seguridad jurídica y busca la mejora de la gestión

financiera a través de vinculación de las recomendaciones del órgano fiscalizador con los sujetos fiscalizados. Por otra parte, se regulan con mayor precisión los procedimientos disciplinarios y se robustece la capacidad sancionadora de la Auditoría General.

A continuación, se ofrece una descripción de los principales contenidos de cada título:

En el Título Primero, se contienen las “Disposiciones Generales” que inician con el acotamiento de los seis objetos principales de regulación: la regulación de la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades

fiscalizables; los procedimientos para determinar daños y perjuicios y el fincamiento de responsabilidades sobre los servidores públicos; la función de investigación de actos u omisiones sobre irregularidades o conductas ilícitas en la gestión de los recursos públicos; la integración, competencia y organización de la Auditoría General; y las bases para la coordinación, vigilancia y evaluación de este órgano fiscalizador.

Se determinan, también, los principales conceptos y su definición con la finalidad de evitar indeterminaciones e interpretaciones discordantes; en este sentido, la experiencia acumulada de casi nueve años de aplicación de la ley vigente, contribuyó a una depuración y mejor definición de estos conceptos. Además, se añade un capítulo que no existía en la anterior ley, sobre los “Principios de la Fiscalización Superior”, que marcará las pautas de aplicación de la Ley y del trabajo de la Auditoría General, así como las directrices del comportamiento de las entidades fiscalizables.

### VIII

El Título Segundo “De la Fiscalización de la Cuenta Pública”, actualiza las disposiciones de la ley vigente, conforme a los nuevos marcos regulatorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; se cambia la periodicidad de los Informes Financieros parciales, de cuatrimestrales a semestrales, con el objetivo de aligerar la carga de sistematización contable para las entidades fiscalizables y para la Auditoría General. También se establece una tipología de auditorías que puede realizar el órgano fiscalizador y se regulan con mayor precisión los procedimientos de esta revisión técnica y de la fiscalización superior.

Respecto al Informe Anual de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, se precisa cuál debe ser su contenido mínimo, se determina que sea un documento único que agrupe las cuentas públicas de todas las entidades

fiscalizables, y se establece el carácter público del mismo, así como la obligación de su publicación, como marcan las tendencias nacional e internacional en materia de transparencia de la gestión de los recursos públicos. Por otra parte, se establece un plazo específico para que la Auditoría General presente este Informe, que permite la revisión de las cuentas públicas en aproximadamente nueve meses, lo cual sigue siendo un término eficiente, considerando que el promedio nacional es de diez meses y se encuentra en sintonía con los plazos recomendados a escala internacional.

Se añaden los capítulos relativos a la “Conclusión de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública” y el “Del Informe de seguimiento a observaciones, recomendaciones vinculantes y acciones promovidas” siguiendo el modelo federal en la materia. Con estos capítulos se pretende cerrar el ciclo de la fiscalización de las cuentas públicas y mantener informado al Poder Legislativo de los resultados y consecuencias de la revisión de una Cuenta Pública específica, a través de varios años. Así mismo, se fortalecen las atribuciones de la Auditoría General para emitir recomendaciones vinculantes (es lo novedoso) derivadas de las auditorías al desempeño. Bajo esta atribución, la entidad de fiscalización, en su carácter de órgano técnico y especializado, podrá fungir como instancia correctora de las deficiencias en que se haya incurrido, aprovechándose con ello sus conocimientos, experiencia y profesionalismo, lo cual coadyuvará a mejorar la ejecución del gasto público y a evitar que de forma sistemática se incurra en las mismas anomalías. Con esta propuesta el Estado de Guerrero se pone a la vanguardia en el tema, superando incluso las atribuciones de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, cuyas recomendaciones no tienen la cualidad de ser vinculantes.

### IX

De la Determinación de daños y perjuicios y del fincamiento de las responsabilidades resarcitorias es el Título Tercero en la nueva ley propuesta y ordena y clarifica las diferentes etapas de los procedimientos específicos destinados a sancionar a aquellos servidores públicos cuya conducta suponga una afectación al patrimonio de las entidades fiscalizables.

### X

El Título Cuarto se dedica a la “Auditoría General del Estado” y atiende los requerimientos en materia de rendición de cuentas financiera y por otro lado, las exigencias derivadas de las disposiciones constitucionales de la reforma de 2008. Al efecto, se regulan con detalle los requisitos para ser Auditor General y el procedimiento para su designación, ya que la vigente Ley es omisa e insuficiente; se agrega la obligación para el Congreso de emitir una convocatoria pública abierta, se regulan con

mayor precisión los supuestos de ausencias y formas de suplencias y en general, se configura un estatuto jurídico de la figura del auditor general, y se precisa con mejor técnica el ámbito de atribuciones de los auditores especiales, directores, y servidores públicos del órgano fiscalizador guerrerense.

### XI

Por su parte, el Título Quinto viene a regular disposiciones innovadoras para el Estado, sobre el sistema cautelar patrimonial utilizado para garantizar el legal ejercicio de los recursos públicos por parte de los servidores públicos, ofreciendo alternativas más flexibles para la adecuada garantía del uso o manejo de recursos públicos, basados en esquemas de confianza y cumplimiento recíproco.

### XII

El Título Sexto “Del régimen de responsabilidades administrativas”, propone una nueva regulación del procedimiento administrativo disciplinario, que hasta la fecha no tiene parangón en alguna otra ley similar, ya que delimita con puntualidad los sujetos, las conductas y las sanciones a imponer con motivo de infracciones a lo dispuesto por la ley. Algo semejante ocurre con la regulación de las medidas de apremio necesarias para que la Auditoría tenga elementos adecuados para hacer cumplir sus determinaciones.

### XIII

El apartado de los medios de defensa adquiere una nueva regulación en el Título Séptimo; en el Título Octavo se precisa, en cambio, el funcionamiento del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización, que se nutre de los ingresos derivados de las multas que impone la Auditoría General, abonando con ello a su rendición de cuentas, y al fortalecimiento de la propia fiscalización.

### XIV

La comunicación y coordinación entre las principales entidades y organismos involucrados en la fiscalización superior se regulan en el Título Noveno “De la coordinación institucional”. La rendición de cuentas necesita, para que sea eficaz un engranaje adecuado entre los actores responsables, por ello se separan las atribuciones de la Comisión de Vigilancia, como coordinadora y enlace del Congreso con la Auditoría General, de sus atribuciones como vigilante y evaluadora de la misma. Se establece la coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, y los órganos de control interno de las entidades fiscalizables, siguiendo los lineamientos que están surgiendo del Sistema Nacional de Fiscalización y los Consejos de Armonización Contable. Como ya se apuntó, se abre un espacio para la contraloría

social a través de disposiciones que permiten la participación ciudadana en la fiscalización superior con dos mecanismos: las quejas y denuncias ciudadanas y las sugerencias o recomendaciones a incorporar en el Programa Anual de Actividades de la Auditoría General.

### XV

Se concluye, en el Título Décimo, con las atribuciones de la Comisión de Vigilancia, que como su nombre lo indica, vigila y evalúa el desempeño de la Auditoría General a través de mecanismos diversos, entre los que resalta la contratación de despachos de auditoría externa, práctica utilizada internacionalmente y que contribuye a la neutralidad política de la evaluación del órgano fiscalizador.

En resumen, se presenta a la consideración de esta Honorable asamblea, una nueva Ley de Fiscalización Superior para nuestro Estado que va más allá de su actualización estrictamente necesaria, avanzando en la construcción de caminos más sólidos para vigilancia efectiva del ejercicio de los recursos públicos, la evaluación del desempeño institucional y del gasto público y las sanciones contra los servidores públicos que incurran en incumplimientos, irregularidades o ilícitos en la gestión financiera que les compete.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción II, 126, fracción II y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en vigor, presentamos a consideración de esta Alta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO  
DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO II. DE LOS PRINCIPIOS DE LA  
FISCALIZACIÓN SUPERIOR

TÍTULO SEGUNDO  
DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA  
CUENTA PÚBLICA  
CAPÍTULO I. DE LA CUENTA PÚBLICA  
CAPÍTULO II. DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

CAPÍTULO III. DEL INFORME ANUAL DE  
RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA  
PÚBLICA

CAPÍTULO IV. DE LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

CAPÍTULO V. DEL INFORME DE SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES VINCULANTES Y ACCIONES PROMOVIDAS

TÍTULO TERCERO  
DE LA DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS  
Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO II. DE LA DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES POR RESPONSABILIDAD RESARCITORIA  
CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA

TÍTULO CUARTO  
DE LA AUDITORIA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I. DE SUS FINES E INTEGRACIÓN  
CAPÍTULO II. DE SU COMPETENCIA  
CAPÍTULO III. DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO  
CAPÍTULO IV. DE LOS AUDITORES ESPECIALES Y DIRECTORES  
CAPÍTULO V. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA GENERAL

TÍTULO QUINTO  
DE LAS GARANTÍAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPITULO ÚNICO

TÍTULO SEXTO  
DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II. SUJETOS, CONDUCTAS SANCIONABLES Y SANCIONES

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO  
CAPÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN DE OTRAS RESPONSABILIDADES  
CAPÍTULO V. DE LA PRESCRIPCIÓN DE

RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO VI. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO OCTAVO  
DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO NOVENO  
DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I. DE LA COORDINACIÓN CON EL CONGRESO DEL ESTADO  
CAPÍTULO II. DE LA COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FISCALIZABLES Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL

CAPÍTULO III. DE LA COORDINACIÓN CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CAPÍTULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

TÍTULO DÉCIMO  
DE LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de observancia obligatoria; regula la función de fiscalización superior que realiza el Poder Legislativo del Estado de Guerrero a través de la Auditoría General del Estado, y tiene por objeto:

I. Regular la función de fiscalización de la Auditoría General sobre las cuentas públicas de las entidades fiscalizables.

II. Reglamentar la función de investigación de actos u omisiones sobre irregularidades o conductas ilícitas en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos.

III. Establecer los procedimientos para determinar los daños y perjuicios que afecten al patrimonio o a la Hacienda Pública Estatal y Municipal, y los mecanismos para fincar las responsabilidades previstas por esta ley, derivadas de la fiscalización superior.

IV. Instituir las infracciones y sanciones en que pueden incurrir las entidades fiscalizables, los mecanismos para imponerlas y los medios de defensa correspondientes.

V. Establecer la integración, competencia, organización, funcionamiento, procedimientos y decisiones de la Auditoría General.

VI. Sentar las bases de coordinación, vigilancia y evaluación de la Auditoría General.

Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

I.- Auditoría General: La Auditoría General del Estado;

II.- Auditores Externos: Los auditores de los despachos contables debidamente registrados y contratados por la Auditoría General, para practicar auditorías a las entidades fiscalizables; así mismo los que contrate la Comisión de Vigilancia para la práctica de auditoría a la Auditoría General, de conformidad con las normas y los lineamientos que para tal efecto dicte la misma Auditoría General o, en su caso, la Comisión de Vigilancia.

III.- Comisarios: Los titulares de los órganos de vigilancia dependientes de la Contraloría General de Estado, que operan en entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados, organismos públicos de participación social y demás órganos afines.

IV.- Comisión de Vigilancia: La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General;

V.- Cuentas Públicas: Los informes que las entidades fiscalizables deben rendir con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera durante cada ejercicio fiscal, a efecto de comprobar si se ajustaron a los criterios y disposiciones jurídicas aplicables y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de gobierno.

VI.- Daño: La pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de las entidades fiscalizables, estimable en dinero, por actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable;

VII.- Dictamen Técnico: El documento emitido por los auditores externos, derivado de las revisiones y auditorías por ellos practicadas a las entidades fiscalizables.

VIII.- Entidades Fiscalizables: Los poderes del Estado y los ayuntamientos; los órganos constitucional o legalmente autónomos, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, estatales y municipales; las demás personas de derecho público y privado, cuando hayan recibido, administrado, custodiado o aplicado por cualquier título recursos públicos.

IX.- Fiscalización Superior: La función que realiza el Congreso del Estado a través de la Auditoría General, en materia de revisión de las cuentas públicas y evaluación de la gestión financiera;

X.- Indemnización: Compensación económica suficiente para cubrir el monto de los daños y perjuicios causados al patrimonio de las entidades fiscalizables.

XI.- Informe Anual de Resultados: El documento por el cual la Auditoría General informa al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, el resultado obtenido del examen y evaluación de la cuenta pública anual de los poderes del Estado, los municipios, los órganos autónomos y demás entidades fiscalizables, conforme a los objetivos de la función de fiscalización ordenados por esta ley.

XII.- Informe Excepcional: El informe que deberán rendir las entidades fiscalizables, a solicitud de la Auditoría General, derivado de la interposición de quejas o denuncias que permitan presumir razonablemente la comisión de irregularidades en el manejo, aplicación o custodia de recursos públicos.

XIII.- Informe Financiero Semestral: El documento presentado por cada entidad fiscalizable a través de sistemas de digitalización y medios ópticos, con la información y los datos generados de manera semestral, en relación al uso, custodia, administración y aplicación de los recursos financieros asignados; la información que muestra la relación entre las competencias, atribuciones y obligaciones de las entidades fiscalizables, la composición y variación de su patrimonio, así como el desempeño en el cumplimiento de los objetivos, planes y programas de carácter sectorial o especial y los operativos anuales en el periodo que se informa, incluyendo el inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita la Auditoría General.

XIV.- Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

XV.- Patrimonio público estatal o municipal: El conjunto de bienes propiedad del Estado o los municipios, adquiridos con recursos públicos federales, estatales o municipales.

XVI.- Perjuicio: La privación de cualquier ganancia económica lícita, que pudo haberse obtenido por las entidades fiscalizables en el cumplimiento de sus obligaciones;

XVII.- Planes y programas: Los que tengan esa calidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Guerrero;

XVIII.- Pliego preventivo: El documento en el que se plasman las irregularidades detectadas en las operaciones contables, financieras, presupuestarias, programáticas, de obra pública y de control interno, derivadas de la fiscalización, y que deben ser atendidas dentro del mismo proceso.

XIX.- Pliego de observaciones: El documento en el que se estipulan las irregularidades en las operaciones contables, financieras, presupuestarias, programáticas, de obra pública y de control interno derivadas del proceso de fiscalización, y en el que se consigna en cantidad líquida, el monto de la afectación y la presunta responsabilidad de los infractores.

XX.- Pliego de cargos: El documento emitido por el órgano de solventación, de manera posterior al Pliego de Observaciones, derivado de la no solventación de las mismas;

XXI.- Pliego de recomendaciones vinculantes: El documento en el que la Auditoría General determina las acciones a implementar para mejorar el desempeño de las entidades fiscalizables dentro de cada ejercicio fiscal, y que deben ser atendidas obligatoriamente;

XXII.- Reglamento: El Reglamento Interior de la Auditoría General;

XXIII.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- A falta de disposición expresa en esta ley se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley de Ingresos, la Ley del Presupuesto de Egresos, la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, Ley de Deuda Pública, la Ley de Hacienda estatal y municipal, los Códigos fiscales estatal y municipal, el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todos del Estado de Guerrero, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental, La Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Ingresos

y el Presupuesto de Egresos Federales, Ley de Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones relativas del derecho común, sustantivo y procesal

## CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Artículo 4.- El Congreso del Estado, a través de la Auditoría General, tendrá a su cargo la revisión de las cuentas públicas de la Hacienda Pública de las entidades fiscalizables, de conformidad con los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad y transparencia de la información pública.

Artículo 5.- La fiscalización de las cuentas públicas tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen las instancias de control competentes.

Artículo 6.- La fiscalización de las cuentas públicas que realice la Auditoría General, está limitada al principio de anualidad, por lo que un proceso que abarque en su ejecución dos o más ejercicios fiscales, sólo podrá ser revisado y fiscalizado en la parte ejecutada precisamente en ese periodo, al rendirse la cuenta pública correspondiente.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la Auditoría General podrá revisar de manera casuística y concreta información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado abarque, para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entienda abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio correspondiente a la revisión específica señalada, salvo que exista la presunción fundada de ilícitos que deban perseguirse de oficio o que no hayan prescrito.

Artículo 7.- De conformidad con el principio de posterioridad, la fiscalización de las cuentas públicas que realiza la Auditoría General se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal.

Sin perjuicio del principio de posterioridad, la Auditoría General podrá realizar visitas, inspecciones, revisiones y auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, cuando se presenten quejas o denuncias debidamente fundadas con documentos o evidencias que permitan presumir razonablemente la comisión de irregularidades en el manejo, aplicación o custodia de recursos públicos.

Artículo 8.- Para el ejercicio de estas atribuciones, las quejas o denuncias que al efecto se presenten, deberán aportar evidencia que permita deducir alguna de las circunstancias siguientes:

I.- La existencia de un daño patrimonial que afecte a la Hacienda Pública del Estado, de los municipios o al patrimonio de sus entidades fiscalizables;

II.- La comisión de posibles actos de corrupción;

III.- La contratación de personas con parentesco por afinidad o consanguinidad con servidores públicos de la entidad fiscalizable que permitan presumir la existencia de un conflicto de intereses;

IV.- La contratación de obras o adquisición de bienes y/o servicios con personas que guardan parentesco por afinidad o consanguinidad con los servidores públicos de la entidad fiscalizable que permitan presumir la existencia de un conflicto de intereses;

V.- El probable desvío de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados.

Artículo 9.- La Auditoría General contará con atribuciones para requerir a las entidades fiscalizables para que le rindan un informe excepcional sobre los conceptos específicos o las situaciones denunciadas. Para ello, acompañará al requerimiento los documentos o evidencias presentadas por los denunciantes.

Artículo 10.- Las entidades fiscalizables deberán rendir a la Auditoría General, en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento, el informe de situación excepcional donde se describa la procedencia o improcedencia de la queja o denuncia, las actuaciones realizadas y, en su caso, los procedimientos o sanciones que se hubiesen instrumentado o aplicado a los servidores públicos involucrados.

Artículo 11.- De acuerdo con la información y documentación proporcionada por las entidades fiscalizables, la Auditoría General podrá solicitar a los órganos internos de control profundicen en las investigaciones o, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan, así como promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

Artículo 12.- En caso de que la entidad fiscalizable no presente el informe correspondiente se hará acreedora a las sanciones estipuladas en el Título Sexto de esta ley.

Artículo 13.- El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no eximirán al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.

Artículo 14.- Si la Auditoría General, además de imponer la multa respectiva, requiere al infractor para que en un plazo determinado, que por ningún motivo será mayor a treinta días hábiles, cumpla con la obligación omitida y éste no lo haga, será multado como reincidente.

Artículo 15.- Las entidades fiscalizables están obligadas a entregar a la Auditoría General, los datos, libros e informes, documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y gastos públicos y demás información que resulte necesaria para los fines de esta ley. La omisión, obstaculización o el incumplimiento de esta obligación será sancionada de conformidad con el Título Sexto de esta ley.

Artículo 16.- La información y documentación que proporcionen las entidades fiscalizables estarán destinadas exclusivamente al objeto de esta ley y demás ordenamientos aplicables, la cual una vez que se cumplan los fines para la que se solicitó, deberá ser devuelta dentro de un plazo no mayor a treinta días.

Dicha información y documentación se sujetará a las disposiciones legales que específicamente la consideren como de carácter público, reservado o confidencial.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada de conformidad con el Capítulo II del Título Sexto de esta ley.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

#### CAPÍTULO I DE LA CUENTA PÚBLICA

Artículo 17.- Las cuentas públicas se integrarán y constituirán conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, hacienda, deuda y obra pública, y a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 18.- Cuando las cuentas públicas se entreguen sin apego a estas normas, o a los formatos, criterios y lineamientos establecidos por la Auditoría General, serán rechazadas, imponiendo, en su caso, la sanción que corresponda conforme a esta ley.

Artículo 19.- Las cuentas públicas serán entregadas a la Auditoría General a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe. Si es inhábil se presentará el día hábil siguiente.

La falta de presentación de la cuenta pública por alguna entidad fiscalizable, no será impedimento para que la Auditoría General realice su función de fiscalización.

Las cuentas públicas deberán entregarse en forma impresa. Serán acompañadas del correspondiente disco óptico manipulable y de todos sus anexos, conforme a los lineamientos que la Auditoría General emita para tales efectos.

Artículo 20.- Los ayuntamientos y demás entidades fiscalizables del ámbito municipal, deberán remitir a la Auditoría General en original o en forma digital, toda la documentación comprobatoria y justificativa de sus cuentas públicas, para los efectos de su revisión y fiscalización. Las demás entidades fiscalizables señaladas en el artículo 2, fracción VIII de esta ley, la conservarán bajo su custodia y a disposición de la Auditoría General.

En caso de que los ayuntamientos y demás entidades fiscalizables del ámbito municipal envíen su información en forma digital, deberán conservar la documentación comprobatoria original.

Artículo 21.- Forman parte de las cuentas públicas, los Informes financieros Semestrales que rindan las entidades fiscalizables.

Los informes financieros semestrales comprenderán los siguientes periodos:

I.- Primer periodo: enero a junio;

II.- Segundo periodo: Julio-diciembre.

Estos informes deberán estar integrados de acuerdo con las disposiciones de la materia, y cumplir con los lineamientos establecidos por la Auditoría General y por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable de Guerrero.

Artículo 22.- El Informe financiero correspondiente al primer periodo se entregará a la Auditoría General a más tardar en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

El Informe correspondiente al segundo periodo, se presentará a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal del que se informe y formará parte de la cuenta pública respectiva, consolidando el resultado de operaciones.

Si el último día del plazo establecido es inhábil, se presentará el día hábil siguiente.

Artículo 23.- Los informes financieros concernientes al inicio y terminación del encargo del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los ayuntamientos municipales se sujetarán a lo siguiente:

I.- Comprenderán el periodo concerniente entre las fechas de inicio del encargo y la fecha de entrega del Informe semestral que corresponda. Se entregarán a la Auditoría General a más tardar la segunda quincena del mes siguiente al que concluya el semestre respectivo.

II.- Comprenderán el periodo restante, entre el último Informe remitido y la fecha de conclusión de su encargo; deberán remitirse a la Auditoría General, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

## CAPÍTULO II

### DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

Artículo 24.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Auditoría General podrá realizar cualquiera de los siguientes tipos de auditoría en forma independiente o simultánea:

I.- Legal;

II.- Financiera;

III.- Presupuestaria;

IV.- De desempeño;

V.- Técnica a la obra pública; e

VI.- Integral.

Artículo 25.- En los procedimientos de fiscalización se podrán utilizar las normas de auditoría gubernamental, las normas de auditoría generalmente aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las disposiciones que al efecto emita la Auditoría General.

Artículo 26.- El proceso de fiscalización superior deberá documentarse en su totalidad.

Artículo 27.- Las observaciones que se generen durante el proceso de fiscalización, se darán a conocer a las entidades fiscalizables a través del pliego preventivo, para que sean atendidas durante el mismo proceso y hasta antes de concluir el Informe Anual de Resultados; en cualquier caso, se procurará agotar las acciones de fiscalización que sean necesarias para que se atiendan o corrijan las irregularidades detectadas o los defectos de la información sobre el uso de los recursos públicos.

Artículo 28.- La solventación del pliego preventivo por las entidades fiscalizables no podrá exceder de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que surta efecto la notificación del mismo.

Artículo 29.- La fiscalización superior de las cuentas públicas tiene por objeto:

I.- Revisar los informes semestrales y las cuentas públicas para verificar que:

a) Se hayan cumplido con las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; y en general, con lo establecido en materia de contabilidad gubernamental.

b) La recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, estatales o en su caso federales, incluyendo, subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, concesiones, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizables celebren o realicen, se ajustaron al principio de legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de las haciendas públicas o, en su caso, al patrimonio de las propias entidades fiscalizables .

II.- Constatar la correcta aplicación de las leyes y presupuestos de Ingresos y de Egresos que deben observar las entidades fiscalizables, y que se hayan ajustado a los criterios señalados en los mismos, para:

a) Comprobar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

b) Constatar si los programas y su ejecución se ajustaron a lo establecido en las leyes y presupuestos de ingresos y egresos; y

c) Determinar si los recursos provenientes de financiamientos y deuda pública se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

III.- Verificar si los fideicomisos privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos municipales,

estatales o en su caso federales y, en general, cualquier Entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga, que por cualquier razón, capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, estatales o en su caso federales, tanto en el país como en el extranjero, se ajustaron a lo establecido en las leyes y presupuestos de Ingresos y Egresos, y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las disposiciones aplicables;

IV.- Determinar los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad en el ingreso, egreso, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos públicos municipales, estatales o en su caso, federales de las entidades fiscalizables; así como las responsabilidades administrativas a que haya lugar y la imposición de multas, sanciones y resarcimientos a la hacienda pública, en los términos de esta ley; y promover ante las autoridades competentes, el fincamiento de otras responsabilidades o en su caso, las denuncias penales correspondientes, en términos de la legislación aplicable;

V.- Evaluar el desempeño y la gestión pública para verificar:

a) Que en la administración de recursos públicos se hayan atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;

b) Si en el ejercicio de los recursos públicos se cumplieron con los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes y programas aprobados;

c) La existencia de mecanismos de control interno; y

d) Que los informes que se rindan ante la Auditoría General estén relacionados con los planes, programas, y presupuestos, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones aplicables.

VI. Determinar las acciones a implementar para mejorar la gestión financiera de las entidades fiscalizables dentro del ejercicio fiscal en curso para que sean atendidas antes de que aquel finalice, en el caso de los informes semestrales o en el siguiente ejercicio fiscal para el caso de la revisión de la cuenta pública.

Artículo 30.- En el primer bimestre del año, la Auditoría General establecerá un Programa Anual de Auditorías, el cual tendrá carácter público, señalando la totalidad de las entidades fiscalizables que serán objeto de la misma, conforme a los criterios, normas y prioridades que determine. Dicho programa anual podrá modificarse

cuando la Auditoría General lo considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta ley, la Auditoría General contará con facultades para practicar visitas, inspecciones y auditorías a las entidades fiscalizables, así como para requerirles todos los elementos de información necesarios para cumplir con las funciones constitucionales y legales.

Artículo 32.- Las entidades fiscalizables están obligadas a entregar a la Auditoría General los datos, libros e informes, documentos comprobatorios del ingreso, gastos públicos y demás información que resulte necesaria, siempre que se expresen los fines a que se destinará dicha información, para lo cual deberán observarse las disposiciones legales que específicamente consideren dicha información como reservada; una vez que se cumplan los fines para la que se solicitó, deberá devolverse a la entidad que la entregó en calidad de depositaria de la misma.

Artículo 33.- Las visitas domiciliarias, auditorías, compulsas e inspecciones que se efectúen en los términos de este Título, se practicarán por el personal que la Auditoría General expresamente designe para tal efecto, o por el personal que al efecto se contrate de entre profesionales independientes, personas físicas o jurídicas; instituciones públicas o privadas, siempre y cuando no exista conflicto de intereses. Quedarán exceptuadas aquellas visitas domiciliarias, auditorías, compulsas e inspecciones, en las que se maneje información en materia de seguridad pública del Estado, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría General.

Artículo 34.- Las visitas domiciliarias, auditorías, compulsas e inspecciones realizadas por la Auditoría General se sujetarán al procedimiento siguiente:

I.- Iniciarán con la entrega a la persona, servidor público, titular o representante legal de la entidad fiscalizable, del oficio debidamente firmado que contenga la orden respectiva emitida por el auditor general, que deberá contener:

a) El nombre o denominación de la entidad fiscalizable al que se dirige y el lugar o lugares en que deba practicarse;

b) El nombre de las personas que las practicarán, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en cualquier tiempo por el Auditor General. La sustitución, aumento o reducción de las personas que deban efectuar la visita se notificará a la entidad fiscalizable; y

c) El objeto y el alcance que deban tener, el ejercicio o periodo presupuestal a que se refieran y las disposiciones legales que las fundamenten.

II.- Si al presentarse las personas que deban practicarlas en el domicilio señalado en la orden, la persona, servidor público, titular o representante legal de la entidad fiscalizable no se encontrare, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en el lugar, para que las esperen a hora determinada del día hábil siguiente, para recibir la mencionada orden; si no lo hiciere, se iniciará con quien se encuentre en el lugar citado;

III.- Al iniciarlas, las personas que deban practicarlas, deberán identificarse mediante documento expedido por Auditoría General, a través de funcionario competente, que los acredite para desempeñar dicha atribución;

IV.- Si durante el desarrollo de las mismas, la entidad fiscalizable cambia de domicilio, de conformidad con las disposiciones legales que lo rigen, éstas se continuarán en el nuevo domicilio o en ambos, cuando este último se conserve, sin que para ello se requiera una nueva orden, haciendo constar tales hechos en el acta que se levante;

V.- Podrán llevarse a cabo en el lugar en que se encuentre la persona, servidor público, titular o representante legal de la entidad fiscalizable cuando este último, de conformidad con las disposiciones legales que lo rigen, no ocupe el último domicilio manifestado;

VI.- Del desarrollo de las mismas, se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos que al efecto designe la persona con quien se entiendan, pero si ésta no lo hiciere o los designados no aceptaren serlo, las personas que las practiquen designarán a quienes fungirán con esa calidad, señalando tal hecho en el acta mencionada;

VII.- Los testigos podrán ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se realicen; por ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En cualesquiera de estas circunstancias, la persona, servidor público, titular o representante legal de la entidad fiscalizable, deberá designar de inmediato a otros testigos y, ante la negativa o imposibilidad de los designados, las personas que las practiquen nombrarán a quienes deban sustituirlos, relacionando tal hecho en el acta mencionada;

VIII.- La persona, servidor público, titular o representante legal de la Entidad fiscalizable con quien se entiendan, estará obligado a permitir a las personas que las practiquen, el acceso al lugar o lugares señalados en la orden correspondiente, así como a poner y mantener a su disposición los libros, registros, equipos de cómputo y dispositivos de almacenamiento de datos de forma electrónica y demás documentos que contengan

información sobre el ejercicio de los recursos públicos asignados, los cuales serán examinados en el domicilio de la entidad fiscalizable, en el lugar donde se encuentren sus archivos o en el lugar de la obra de que se trate. Los servidores públicos que las practiquen podrán solicitar y obtener de dichos documentos, copia certificada que podrá ser expedida por el funcionario público de la entidad fiscalizable facultado para ello, por autoridad competente o por fedatario público;

IX.- En las actas circunstanciadas se hará constar:

- a) El nombre o denominación de la entidad fiscalizable;
- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y cierre el acta;
- c) Lugar en el que se levanta el acta;
- d) Número y fecha del oficio que contiene la orden respectiva y la autoridad que lo emite;
- e) Nombre, cargo o carácter de la persona, servidor público, titular o representante legal de la entidad fiscalizable con quien se entiendan y los documentos con los que se identificó;
- f) Nombre y documentos con que se identificaron las personas designadas o habilitadas para realizarlas y las personas que fungieron como testigos;
- g) Documentación e información que fue solicitada a la entidad fiscalizable y la que fue entregada por éste al personal que las practique; y
- h) Los hechos u omisiones observados por los servidores públicos que las practiquen y, en su caso, las manifestaciones que respecto a los mismos formule la persona con quien se entienda la diligencia;

X.- A juicio de las personas que las practiquen, el levantamiento del acta podrá suspenderse y reanudarse tantas veces como sea necesario. El acta será firmada por los que en ella intervengan y se dejará copia de la misma a la persona con quien se entienda la diligencia;

XI.- Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de las mismas o que se conozcan de terceros. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden;

XII.- Si al concluir las, la persona, servidor público, titular o representante legal de la entidad fiscalizable con quien se entienden las mismas o los testigos se negaren a firmar el Acta de cierre, o quien deba recibir copia de la misma se negare a ello, estas circunstancias también se asentarán en la propia acta, sin que afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluidas.

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere este artículo, si la entidad fiscalizable no contesta o no solventa las observaciones y recomendaciones vinculantes que se formularon respecto de las irregularidades detectadas en el desarrollo de las mismas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que fueron formuladas; y

XIII.- La Auditoría General deberá concluir la visita domiciliaria, la auditoría o la inspección, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de que se notifique su inicio a la persona, servidor público, titular o representante legal de la entidad fiscalizable. Se considera que se concluye la visita domiciliaria con el cierre del acta final.

Artículo 35.- Los servidores públicos de la Auditoría General y, en su caso, los auditores externos, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad de la información y documentos a los que tengan acceso con motivo de su función, así como de sus actuaciones y observaciones; de no hacerlo, serán objeto de responsabilidades administrativas y penales en los términos establecidos en la presente ley y demás leyes correspondientes.

Artículo 36.- Cuando la Auditoría General no tenga acceso en tiempo y forma a la información que solicite, o no se le permita la revisión de los libros, instrumentos y documentos comprobatorios y justificativos del ingreso o del gasto público; se le impida la práctica de visitas, inspecciones o auditorías; o en caso de que la entidad fiscalizable no dé cumplimiento a la solventación del pliego de observaciones o no promueva el fincamiento de responsabilidades, la Auditoría General promoverá el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar ante las autoridades correspondientes.

Artículo 37.- Como resultado preliminar de los procesos de fiscalización, las observaciones podrán clasificarse según su gravedad o su materia, a fin de hacer congruentes las medidas de solventación que les requieran. Las observaciones preventivas serán:

I.- De consistencia: De gabinete, cuando no existe daño patrimonial, y cuyo efecto es que se aclaren informes que no resultan congruentes.

II.- Preventivas: Cuando no exista un daño patrimonial y se deba subsanar una omisión, un procedimiento o una obligación.

III.- Correctivas: Cuando no exista daño patrimonial, pero se detecten situaciones de riesgo que pudiesen conducir a quebrantos a la Hacienda Pública o actos de corrupción.

IV.- Por daño patrimonial: En el cual se acredita daño patrimonial, se cuantifica y se promueven los procedimientos previstos en la legislación, tanto para la restitución correspondiente como para aplicación de las sanciones que procedan.

V.- De acatamiento: Cuando se tengan suficientes elementos de convicción, cuando no se hubieran contestado los pliegos de observaciones o de recomendaciones, o cuando aun contestados no hubieren sido suficientemente solventados o en el supuesto en que la contestación se hubiere presentado en forma extemporánea por parte de las personas, servidores públicos, titulares o representantes legales de las entidades fiscalizables.

### CAPÍTULO III

#### DEL INFORME ANUAL DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

Artículo 38.- La Auditoría General entregará el Informe Anual de Resultados de la revisión de las cuentas públicas en la segunda quincena del mes de noviembre del año siguiente al que se revise, mismo que se someterá a la consideración del Pleno del Congreso del Estado. Este Informe tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría General en la misma fecha en que sea presentado.

Las cuentas públicas que se presenten de manera extemporánea, con independencia de las sanciones que impliquen para la respectiva Entidad fiscalizable, otorgarán a la Auditoría General una prórroga similar al periodo del retraso para presentar el Informe correspondiente, contado a partir de la fecha en que se haya entregado el Informe Anual de Resultados.

Artículo 39.- El Informe Anual de Resultados de la revisión de la cuenta pública deberá presentarse bajo un formato que incluya, por lo menos:

I.- Las conclusiones y comentarios del Auditor General en torno al proceso de fiscalización;

II.- Los criterios de selección, el objetivo, alcance y los procedimientos de auditoría aplicados;

III.- Los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales, estatales y municipales;

IV.- Las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión de cada auditoría, y la propuesta de calificación de las cuentas públicas;

V.- Los resultados de los informes de situaciones excepcionales y las acciones emprendidas;

VI.- La evaluación y resultados de la gestión financiera;

VII.- La evaluación del desempeño en el cumplimiento y grado de avance dado al Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo, respectivamente, así como los programas aprobados en relación con la consecución de sus objetivos y metas, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía, de conformidad con los presupuestos que fueron aprobados;

VIII.- El cumplimiento dado a las leyes de Ingresos y a los presupuestos de egresos, estatales y municipales, así como a las demás normas aplicables, en la recaudación y aplicación de los recursos públicos;

IX.- El análisis de las variaciones presupuestales con respecto a lo autorizado en el presupuesto correspondiente;

X.- El dictamen que establezca el monto en cantidad líquida de los presuntos daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de las entidades fiscalizables, que se hubieran detectado durante el proceso de fiscalización, sin perjuicio de los que se pudieran detectar de manera adicional en los términos de la presente ley;

XI.- Los pliegos preventivos de observaciones que haya emitido, con las solventaciones, justificaciones o aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizables hayan presentado sobre las mismas;

XII.- Los pliegos de recomendaciones vinculantes formuladas, con las acciones que las propias entidades hayan realizado para atenderlas o deban promover y acatar;

XIII.- La relación de las solicitudes de información que las entidades fiscalizables se hubieran negado a cumplir en tiempo y forma, y el grado de afectación que ello produjo para el adecuado desarrollo de sus funciones; y, en su caso, las medidas tomadas por la Auditoría General para afrontar dicha eventualidad.

XIV.- Los procedimientos de responsabilidades iniciados y el número de denuncias de hechos instauradas, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

## CAPÍTULO IV

DE LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR  
DE LA CUENTA PÚBLICA

Artículo 40.- La Comisión de de Vigilancia recibirá y presentará al Congreso del Estado, el Informe Anual de Resultados emitido por la Auditoría General. El Congreso del Estado emitirá el dictamen sobre la aprobación o no aprobación de la cuenta pública correspondiente.

Artículo 41.- El Congreso del Estado concluirá la fiscalización de la Cuenta Pública dentro del mismo periodo ordinario de sesiones en que se reciba el Informe Anual de Resultados con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas emitidas por la Auditoría General, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones vinculantes y acciones promovidas por dicho órgano sigan su curso en los términos establecidos por la ley. En lo concerniente a las recomendaciones vinculantes se estará a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 183.

Artículo 42.- La Auditoría General conservará en su poder la documentación de la cuenta pública de cada ejercicio o periodo, y los informes del resultado correspondientes, mientras no prescriban las facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión. También recabará y conservará, por el tiempo que establezcan las disposiciones aplicables, las copias autógrafas de las resoluciones en las que se finquen responsabilidades administrativas o resarcitorias; así como los documentos que contengan las denuncias o querellas penales que se formulen como consecuencia de los hechos probablemente delictivos que se hubieren evidenciado durante la referida revisión.

Artículo 43.- La Auditoría General emitirá las reglas de carácter general para la guarda, devolución o destrucción de la documentación que obre en sus archivos después de que prescriban sus facultades de fiscalización, siempre y cuando la que se ordene destruir se haya microfilmado, digitalizado, escaneado o respaldado por algún otro medio.

Respecto de la documentación diversa de la relacionada con la revisión de la fiscalización superior, ésta podrá destruirse después de cinco años, siempre que no afecte el reconocimiento de los derechos de los trabajadores al servicio del órgano fiscalizable o en su caso, las que establezcan las disposiciones legales que resulten aplicables.

Los microfilmes y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico tendrán el valor que, en su caso, establezca la legislación aplicable.

## CAPÍTULO V

DEL INFORME DE SEGUIMIENTO A  
OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES  
VINCULANTES Y ACCIONES PROMOVIDAS

Artículo 44.- El titular de la Auditoría General del Estado enviará a las entidades fiscalizables, a más tardar a los 30 días hábiles posteriores a la entrega del Informe Anual de Resultados, las recomendaciones vinculantes y las acciones que deberán promoverse para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información, den contestación sobre del cumplimiento de las recomendaciones y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la ley.

La Auditoría General deberá pronunciarse en un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en todo caso, deberá dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas hasta su total satisfacción.

Artículo 45.- La Auditoría General informará al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el estado que guarda la solventación de observaciones, seguimiento de recomendaciones vinculantes y acciones promovidas a las entidades fiscalizables a través de un Informe de seguimiento a observaciones, recomendaciones vinculantes y acciones promovidas presentado semestralmente, a más tardar los días primero de marzo y de septiembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y segundo semestre del año, respectivamente.

El Informe se elaborará con base en el formato, lineamientos y criterios que al efecto establezca la Auditoría General e incluirá invariablemente los montos de los resarcimientos al erario, derivados de la fiscalización de la cuenta pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones vinculantes al desempeño y las acciones promovidas con ese motivo. Tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría General en la misma fecha en que sea presentado.

TÍTULO TERCERO  
DE LA DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y  
PERJUICIOS  
Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES  
RESARCITORIASCAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- Si con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización superior, y de los resultados derivados de los informes de auditorías, visitas, inspecciones y denuncias realizadas por la Auditoría General, así como de los dictámenes técnicos e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas, se detectaran irregularidades o incumplimiento de las disposiciones legales, que permitan presumir la existencia de hechos u omisiones que produzcan daños o perjuicios, o ambos, a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, la Auditoría General procederá a:

I. Determinar en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos, según corresponda;

II. Acreditar la responsabilidad de los servidores públicos, de los particulares, personas físicas o morales a los que se refiere el siguiente artículo;

III. Fincar directamente a los responsables las indemnizaciones resarcitorias y sanciones correspondientes;

IV. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;

V. Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar.

Artículo 47.- Para los efectos de esta ley, incurren en responsabilidad:

I.- Los servidores, ex servidores públicos, los particulares, personas físicas o morales por actos u omisiones que causen daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero al patrimonio a la hacienda pública estatal y municipal;

II.- Los servidores o ex servidores públicos de las entidades fiscalizables que no atiendan en tiempo y forma las observaciones establecidas por la Auditoría General;

III.- Los servidores públicos de la Auditoría General, cuando al revisar las cuentas públicas no formulen las

observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten, o cuando violen la reserva de información en los casos previstos en esta ley.

IV.- Los auditores externos, por no presentar o presentar en forma extemporánea los informes y dictámenes técnicos de auditoría; por no plasmar en sus informes o dictámenes las irregularidades que detecten; por no apegarse a los lineamientos emitidos por la Auditoría General, o por no acatar los requerimientos que les formule esta última;

V.- Los particulares, personas físicas o morales que por cualquier concepto hayan recibido, custodiado, administrado o aplicado por cualquier título recursos públicos, por actos u omisiones que causen un daño o perjuicio o ambos, estimable en dinero al patrimonio o a la hacienda pública estatal y municipal.

Artículo 48.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en este título, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, del Código Fiscal Municipal, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado y del Código Procesal Civil del Estado.

## CAPÍTULO II

### DE LA DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Artículo 49.- La Auditoría General formulará a las entidades fiscalizables los Pliegos de Observaciones derivados de la fiscalización de las cuentas públicas, en donde se especificará:

I.- La determinación en cantidad líquida de los presuntos daños o perjuicios;

II.- El incumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, y presupuestos municipales, estatales o en su caso federales;

III.- El incumplimiento a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos públicos; y

IV.- La presunta responsabilidad de los infractores.

Artículo 50.- El Pliego de Observaciones será formulado por el auditor general, quien podrá delegarlo en el auditor especial correspondiente.

Artículo 51.- Las entidades fiscalizables, los servidores, ex servidores públicos y las demás personas que hayan manejado recursos públicos, contarán con un plazo de 45 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente al que surte efectos la notificación de los pliegos de observaciones para solventarlos, para lo cual se deberá acompañar la información y documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

Artículo 52 .- Si transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior la entidad fiscalizable, los servidores, ex servidores públicos y las demás personas que hayan manejado recursos públicos, no atienden en tiempo y forma el pliego de observaciones, o si la Auditoría General estima

que la información y documentación presentada no es suficiente para solventarlo, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, mediante un Pliego de Cargos que deberá emitirse debidamente fundado y motivado.

Artículo 53.- El Pliego de Cargos y demás documentación necesaria serán turnados a la Dirección de Asuntos Jurídicos para el inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria a que se refiere el capítulo siguiente, así como para la promoción de otras responsabilidades y denuncias penales.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SANCIONES POR RESPONSABILIDAD RESARCITORIA

Artículo 54.- La responsabilidad resarcitoria que conforme a esta Ley se determine, tiene por objeto resarcir al Estado, a los municipios y a las entidades fiscalizables, el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado a sus haciendas públicas o a su patrimonio.

Artículo 55.- La responsabilidad resarcitoria se dirigirá directamente contra los servidores públicos, personas físicas o morales que directamente hayan ejecutado actos o incurrido en las omisiones que las hayan originado.

Tendrá responsabilidad subsidiaria el servidor público que por índole de sus funciones haya omitido la fiscalización o la haya autorizado, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos, las personas físicas o morales que hayan participado o inducido la responsabilidad administrativa determinada.

Artículo 56.- La responsabilidad que se finque no exime a los servidores públicos señalados en el artículo 47 de esta ley, a las empresas privadas o a los particulares, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aún cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente

Artículo 57.- Las responsabilidades resarcitorias señaladas, se fincarán independientemente de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.

Artículo 58.- Las sanciones que con motivo de la responsabilidad resarcitoria imponga la Auditoría General serán las siguientes:

I.- Apercibimiento público;

II.- Amonestación pública;

III.- Multa que puede ir de 1000 a 2000 días de salario mínimo vigente en la capital del estado;

IV.- Indemnización;

V.- Suspensión de tres meses a dos años en tratándose de servidores públicos por designación o nombramiento;

VI.- Separación definitiva del cargo, en tratándose de servidores públicos por designación o nombramiento;

VII.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 59.- Las sanciones señaladas en el presente capítulo se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella;

II.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público;

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La antigüedad en el servicio;

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VII.- El monto del beneficio económico, y de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 60.- Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el presente capítulo, se observarán las siguientes reglas:

I.- El apercibimiento, la amonestación y la suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses, serán aplicables por el titular de la dependencia;

II.- En la inhabilitación temporal para desempeñar cargos o empleos en el servicio público se impondrá:

a) De seis meses a tres años cuando la falta implique un lucro o cause daños o perjuicios no mayor de 1000 veces el salario mínimo general de la región;

b) De tres a diez años si excede de dicho límite.

III.- El importe de la indemnización resarcitoria que se finque, deberá ser suficiente para cubrir el monto de los daños y perjuicios causados al patrimonio de las entidades fiscalizadas, y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establezcan los Códigos fiscales Estatal o Municipal

Artículo 61.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior de la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, y se harán efectivas a través de la Secretaría, conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establezca el Código Fiscal del Estado.

Artículo 62.- Las multas serán pagadas directamente a la Auditoría General a través del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización, en cuyo caso el comprobante que para tales efectos se exhiba servirá para demostrar dicho pago; si el responsable no cumple con su obligación, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA

Artículo 61.- El fincamiento de responsabilidades resarcitorias se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- La Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el Pliego de Cargos y demás documentación que se acompañe para tal efecto, elaborará el acta de responsabilidades para establecer, de manera fundada y motivada, las causas que dan origen a la responsabilidad, y los elementos que permitan la debida identificación del presunto o los presuntos responsables, y radicará el procedimiento respectivo;

II.- La Dirección de Asuntos Jurídicos notificará el acta de responsabilidades al presunto o presuntos responsables y los emplazará para que comparezcan personalmente o, a través de sus representantes legales, a una audiencia que tendrá verificativo en las oficinas de la Auditoría General, en la fecha y hora que se señale para tales efectos.

III. El emplazamiento para la audiencia se notificará personalmente al probable responsable con una anticipación no menor de diez ni mayor de quince días hábiles, a la fecha de celebración de la audiencia. Si el probable responsable fuere servidor público en funciones, el acta de

responsabilidades se podrá emplazar en el domicilio oficial de la entidad fiscalizable de la que sea titular o al que se encuentre adscrito, debiendo entenderse personalmente con el interesado.

IV.- El emplazamiento deberá contener lo siguiente:

a) El acta de responsabilidades en donde se determinen los hechos u omisiones que sustenten las irregularidades que se le imputen y la probable responsabilidad que resulte de éstas, en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

b) El día y hora en que tendrá verificativo la audiencia;

c) El derecho que tiene para manifestar en la audiencia lo que a su derecho e interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos relacionados con los hechos que se le imputan;

d) Que podrá asistir acompañado de su defensor o representante legal; y

e) El requerimiento para que señale domicilio en el lugar de residencia de la Auditoría General para recibir notificaciones, así como el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por estrados.

f) Que en caso de no comparecer en el tiempo señalado en la fracción segunda del presente artículo, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos u omisiones que sustentan las irregularidades que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, resolviéndose el procedimiento con los elementos que obren en el expediente respectivo.

V.- En caso de solicitud del probable responsable para diferir la fecha de la audiencia, aquélla deberá formularse por escrito, antes de su inicio, la cual se acordará favorablemente por una sola vez, si el solicitante acredita fehacientemente, a juicio de la Auditoría General, los motivos que la justifiquen, quedando subsistente en sus términos el oficio de notificación citatorio y se señalará nuevo día y hora para la celebración de la audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes, dejando constancia de la notificación respectiva en el expediente, ya sea por comparecencia o por oficio que se notifique al promovente.

VI.- La audiencia se celebrará por el servidor público que designe el Director de Asuntos Jurídicos y, en su caso, el servidor o servidores públicos que designe el auditor especial que corresponda.

VII.- La audiencia podrá celebrarse en uno o varios segmentos, según el grado de complejidad de cada asunto.

En caso de que la Dirección de Asuntos Jurídicos determine la suspensión de la audiencia, deberá señalar nuevo día y hora para su continuación.

VIII.- En la audiencia, el probable responsable, directamente o a través de su defensor o representante legal, podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que considere pertinentes, reservándose la Dirección de Asuntos Jurídicos el derecho para resolver sobre su admisión. Desahogadas las pruebas que fueron admitidas, se concederán 3 días hábiles a los presuntos responsables para formular alegatos.

El probable responsable por sí o a través de su defensor durante el procedimiento y hasta antes de que se encuentre el expediente en estado de resolución, podrá consultarlo y obtener a su costa copias certificadas de los documentos correspondientes que obren en el mismo;

IX.- Si la Auditoría General considera que los elementos con que cuenta son insuficientes para resolver, o advierte la existencia de elementos que probablemente impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas relacionadas, ordenará de oficio la práctica de nuevas diligencias.

X.- Celebrada la audiencia, la Dirección de Asuntos

Jurídicos solicitará al Órgano de Solventación la valoración de la información y documentación contenida en el expediente; hecho lo anterior, dictará la resolución respectiva dentro de los sesenta días hábiles siguientes, en la que se determinará sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades resarcitorias.

XI.- Determinada la responsabilidad resarcitoria, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitirá resolución en donde fundamentará y motivará la responsabilidad de las personas señaladas, la indemnización resarcitoria correspondiente a cargo de los sujetos responsables, las sanciones administrativas correspondientes, y establecerá el plazo para su cumplimiento voluntario.

XII.- La resolución se notificará personalmente al sujeto señalado como responsable y a las entidades fiscalizables involucradas, según corresponda. Cuando se trate de servidores públicos que gozan de fuero, se estará a lo dispuesto en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables;

XIII. Cuando las indemnizaciones resarcitorias y demás sanciones determinadas no sean cubiertas o cumplidas dentro del término concedido, la Auditoría General dará aviso a la

Secretaría, para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 62.- El procedimiento administrativo resarcitorio podrá sobreseerse cuando alguno de los probables responsables hubiera fallecido, únicamente por lo que respecta al extinto, y ese hecho se encuentre plenamente comprobado en autos, siempre y cuando no se hubiere dictado la resolución correspondiente, y ésta no hubiere causado ejecutoria.

Artículo 63.- La Auditoría General dará aviso a la Secretaría, para que se proceda al embargo precautorio de los bienes de los responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, sólo cuando haya sido determinado en cantidad líquida el monto de la responsabilidad respectiva.

Los responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio por cualquiera de las garantías que establece el Código Fiscal del Estado a satisfacción de la Auditoría General.

Artículo 64.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, deberán informar mensualmente a la Auditoría General de los trámites que se hayan realizado para la ejecución de los cobros respectivos y el monto de lo recuperado.

Artículo 65.- El importe de las indemnizaciones resarcitorias que se recuperen en los términos de esta ley deberá ser entregado por la Secretaría a las respectivas áreas administrativas de las entidades fiscalizables que sufrieron el daño o perjuicio respectivo. Dicho importe quedará en las áreas administrativas o tesorerías municipales en calidad de disponibles y sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en el correspondiente presupuesto.

Artículo 66.- La Auditoría General podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez cuando el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo general diario vigente en la Capital del Estado, en la fecha en que se cometa la infracción, siempre que no se trate de hechos que constituyan delito.

## TÍTULO CUARTO DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO

### CAPÍTULO I

#### DE SUS FINES E INTEGRACIÓN

Artículo 67.- La Auditoría General garantizará el derecho a una efectiva rendición de cuentas a los ciudadanos de

parte de las entidades fiscalizables, por medio de servidores públicos imparciales, especializados y profesionales.

Artículo 68.- En el ejercicio de la función de fiscalización deberá observar los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 69.- La Auditoría General tendrá autonomía financiera, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 70.- La Auditoría General elaborará su proyecto de presupuesto y su Programa Operativo Anual, mismos que contendrán, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir a cabalidad con su función, sus objetivos y las metas a cumplir. Serán remitidos al Congreso del Estado por el Auditor General, a través de la Comisión de Vigilancia, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 71.- La Auditoría General ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Administrará sus recursos de forma que se garantice que todos sus órganos cuenten con los elementos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Rendirá un informe semestral al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, sobre la aplicación de su presupuesto aprobado.

Artículo 72.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Auditoría General se integrará por:

I.- Un auditor general;

II.- Cuatro Auditores Especiales;

III.- Un director de asuntos jurídicos;

IV.- Un director de administración y finanzas, y

V.- Los demás órganos auxiliares y servidores públicos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior.

Artículo 73.- El Reglamento Interior establecerá disposiciones adicionales en relación a la integración, organización, funcionamiento, procedimientos y ámbito competencial de la Auditoría General.

## CAPÍTULO II DE SU COMPETENCIA

Artículo 74.- El Congreso del Estado, a través de la Auditoría General, tendrá a su cargo la revisión de la cuenta anual de la Hacienda Pública de las entidades fiscalizables.

Artículo 75.- La Auditoría General será competente para:

I.- Evaluar los informes financieros y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables.

II.- Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; los activos, pasivos, y el patrimonio; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de las entidades fiscalizables.

III.- Realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, y en los programas gubernamentales que derivan de éstos, a efecto de verificar la actuación de las entidades fiscalizables y los resultados, eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno;

IV.- Fiscalizar, de conformidad con las leyes federales y los convenios de colaboración respectivos, las aportaciones federales y los recursos de la Federación que se administren o ejerzan por el Estado, los municipios y los particulares.

V.- Revisar, sin perjuicio del principio de anualidad, de manera casuística y concreta, información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio fiscalizado.

VI.- Realizar auditorías a través de los principios, criterios, procedimientos, métodos y sistemas adecuados para la fiscalización superior de las cuentas públicas;

VII.- Proporcionar a las entidades fiscalizables la asesoría y asistencia técnica que le requieran para la administración y control de sus recursos, así como para la integración de la Cuenta Pública;

VIII.- Diseñar y ejecutar programas de capacitación y actualización dirigidas a su personal, así como al de las entidades fiscalizables, a efecto de homologar los conocimientos y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente.

IX.- Solicitar y obtener la información necesaria de las entidades fiscalizables.

X.- Fiscalizar la cuenta pública mediante visitas de inspección y la aplicación de procedimientos de auditoría, generando los informes correspondientes en los términos establecidos por esta ley;

XI.- Verificar que las operaciones contables, financieras, presupuestarias, económicas y programáticas que realicen las entidades fiscalizables, sean acordes con las leyes de Ingresos y los presupuestos de Egresos del Estado y Municipios y se efectúen con apego a las disposiciones administrativas y demás normas jurídicas aplicables;

XII.- Inspeccionar obras, bienes adquiridos y servicios contratados para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizables se han aplicado

legal y eficientemente al cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados;

XIII.- Fiscalizar los subsidios, donaciones o cualquier acto jurídico que las entidades fiscalizables hayan otorgado, con cargo a su presupuesto, a particulares, o en general, a cualquier ente público o privado, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

XIV.- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, activo, pasivo, patrimonio, custodia, administración y aplicación de fondos y recursos públicos;

XV.- Efectuar visitas domiciliarias e inspecciones para solicitar la exhibición de la información y documentación comprobatoria y justificativa del gasto, con la finalidad de realizar sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas en la ley de la materia;

XVI.- Emitir recomendaciones vinculantes, pliegos de observaciones y pliegos de cargos derivados de la fiscalización de la cuenta anual de la Hacienda Pública estatal y municipales, así como los informes de resultados y dictámenes de las auditorías practicadas;

XVII.- Realizar requerimientos para que las entidades fiscalizables procedan excepcionalmente a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos objeto de denuncia y le rindan un informe;

XVIII.- Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal y municipales, o al patrimonio de

las entidades fiscalizables, y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones administrativas previstas en esta ley y en la Ley de Responsabilidades;

XIX.- Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades; y presentar las denuncias y querrelas penales que correspondan;

XX.- Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente las multas de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XXI.- Solicitar a la Secretaría, la retención temporal de recursos financieros que ingresen a la hacienda estatal y que correspondan a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con excepción de los recursos contemplados en la vigente Ley de Coordinación Fiscal y los destinados al pago de sueldos y salarios, cuando en el manejo de dichos recursos se hayan detectado desviaciones a los fines establecidos, conforme a las disposiciones mencionadas en esta ley y a la normatividad aplicable.

Esta medida cesará cuando se corrijan las irregularidades cometidas o se haya resarcido el daño patrimonial causado;

XXII.- Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación y con organismos de control, auditoría y fiscalización, estatales y federales.

XXIII.- Establecer los criterios para la elaboración, integración, así como para la entrega y recepción de las cuentas públicas de las entidades fiscalizables;

XXIV.- Recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial inicial, anual y final, que deben presentar los servidores públicos del poder legislativo, así como de los Ayuntamientos, en los términos de la Ley Orgánica y de la Ley de Responsabilidades;

XXV.- Vigilar que los titulares de las entidades fiscalizables cumplan oportunamente con el procedimiento de entrega-recepción al separarse del cargo;

XXVI.- Establecer, en coordinación con las entidades fiscalizables, la unificación de criterios en las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad; así como en las normas de auditoría gubernamental y de archivo de libros y documentos justificativos y

comprobatorios del ingreso y del gasto público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXVI.- Requerir a los despachos y auditores externos de las entidades fiscalizables copias de los informes o dictámenes técnicos de las auditorías y revisiones por ellos practicadas y las aclaraciones que se estimen pertinentes. A los comisarios en su caso, les requerirá información necesaria con motivo del desempeño de sus funciones dentro de la administración pública paraestatal;

XXVII.- Requerir a terceros que hubieren contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizables y, en general, a cualquier persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido o percibido recursos públicos, la información y documentación comprobatoria y justificativa, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XXVIII.- Emitir dictamen técnico de opinión sobre la constitución y operación de los fondos y fideicomisos en los que intervengan las entidades fiscalizables;

XXIX.- Establecer los criterios y montos a los que debe sujetarse el otorgamiento de fianzas de los servidores públicos que tengan a su cargo la custodia y administración de fondos públicos, verificando su cumplimiento a efecto de garantizar el buen manejo de los recursos públicos;

XXX.- Presentar a la Comisión de Vigilancia el Informe Anual de Resultados de revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, así como de aquellos que se desprendan de la evaluación de los informes financieros semestrales;

XXXI.- Informar permanentemente a la ciudadanía, a través de medios electrónicos y escritos, acerca de su programa de actividades, las acciones derivadas de éste y del Informe Anual de Resultados de la revisión de la cuenta pública que haya turnado al Congreso del Estado;

XXXII.- Regular la contratación de los servicios y el registro de despachos de auditores externos para la práctica de auditorías vinculadas al ejercicio de su función, e informar el resultado de sus actuaciones;

XXXIII.- Interpretar esta ley para efectos administrativos, así como aclarar y resolver las consultas sobre la aplicación del Reglamento;

XXXIV.- Ejercer su potestad reglamentaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales

XXXV.- Verificar el marco integrado de control interno, para la organización y funcionamiento de las entidades fiscalizables;

XXXVII.- Elaborar y publicar estudios relacionados con las materias de su competencia.

XXXVIII.- Emitir lineamientos para la estandarización de los formatos electrónicos e impresos a utilizar por las entidades fiscalizables; y

XXXIX.- Las demás que le correspondan de acuerdo con esta ley y su Reglamento.

### CAPÍTULO III DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO

Artículo 76.- El titular de la Auditoría General será el Auditor General. Tendrá a su cargo la representación institucional de la Auditoría, su administración y gobierno interior.

Artículo 77.- Para ser titular de la Auditoría General, se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV y V del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, con los siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por ningún delito;

IV.- Haber residido en el Estado durante dos años anteriores al día de su nombramiento;

V.- Contar con experiencia de al menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

VI.- Poseer al día de su designación, título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

VII.- No haber sido titular de ninguna dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal, representante popular federal o estatal, titular de algún órgano constitucional autónomo, magistrado del Poder Judicial, Consejero de la Judicatura o titular de cualquier

entidad fiscalizable, durante dos años previos a su designación.

VIII. No haber sido dirigente de algún partido político, ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación.

IX.- No tener parentesco consanguíneo o de afinidad hasta tercer grado, con los titulares de los poderes del Estado o secretarios de despacho;

X.- No ser ministro de ningún culto religioso.

Artículo 78.- El titular de la Auditoría General será designado por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, de conformidad con la terna que al efecto formule la Comisión de Gobierno.

En caso de que ningún candidato obtenga la votación requerida, la Comisión de Gobierno deberá presentar una nueva terna a más tardar dentro de los 15 días siguientes.

En los recesos del Congreso será la Comisión Permanente la que proceda a la designación, que será provisional, mientras el pleno no otorgue la aprobación definitiva.

Artículo 79.- Cuarenta y cinco días antes de que termine el encargo del auditor en funciones, el Congreso del Estado expedirá una convocatoria pública abierta, que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y cuando menos en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, dirigida a todos los ciudadanos residentes en el Estado de Guerrero que tengan interés de participar como candidatos a ocupar el cargo de auditor general, para que en el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación presenten su solicitud.

Artículo 80.- La convocatoria contendrá, al menos, los requisitos de elegibilidad, los documentos para acreditarlos, los plazos para la inscripción de las candidaturas, los sujetos que pueden presentarlas, el procedimiento para la entrevista ante la Comisión de Vigilancia, los términos para realizar el dictamen respectivo y para elevar la terna definitiva al pleno de la Cámara, así como el procedimiento que se seguirá para la designación del auditor.

Artículo 81.- El auditor general deberá rendir protesta constitucional de su cargo ante el pleno del Congreso del Estado, y entrará en funciones el día hábil siguiente.

Artículo 82.- Durará en su cargo siete años improrrogables, y no podrá ser removido sino exclusivamente por las causas graves estipuladas en la ley, con la misma votación requerida

para su nombramiento, previa audiencia del Auditor, y conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado.

Artículo 83.- El auditor general y los auditores especiales recibirán una remuneración digna, adecuada e irrenunciable, acorde a la naturaleza de su encargo. Podrá ser aumentada anualmente, pero no procederá su disminución durante el periodo para el que fueron designados.

Artículo 84.- Durante el ejercicio de su encargo, el auditor general y los auditores especiales no podrán formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública. Quedan exceptuadas las actividades docentes y los cargos honoríficos en asociaciones científicas, culturales o de beneficencia, siempre y cuando no comprometan su imparcialidad o su desempeño profesional.

Artículo 85.- Las ausencias temporales del auditor general que no excedan de quince días hábiles serán suplidas por los Auditores Especiales en el orden establecido en el Reglamento Interior. Si exceden de este término, la Comisión de Gobierno del Congreso deberá aprobar la permanencia del auditor especial en funciones.

En caso de ausencia definitiva, la Comisión de Gobierno deberá iniciar de inmediato el procedimiento para nombrar al auditor general de conformidad con lo establecido en esta ley.

Si la ausencia definitiva se produce en los recesos del Congreso del Estado, corresponderá a la Comisión Permanente determinar al Auditor Especial que quedará como encargado del despacho de la Auditoría, hasta que se produzca el nuevo nombramiento del auditor.

Artículo 86.- El auditor general no podrá ser reconvenido por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus informes, observaciones, recomendaciones o resoluciones.

Artículo 87.- Se encuentra sujeto al régimen de responsabilidades establecido en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y de las demás leyes aplicables.

Artículo 88.- El Auditor General tendrá las facultades siguientes:

I.- Representar legalmente a la Auditoría General, con facultades generales y especiales, y con capacidad de

delegarlas, dentro de las controversias en las que la Auditoría sea parte;

II.- Ejercer sus facultades de manera directa, y excepcionalmente por delegación, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables;

III.- Expedir por sí, o a través al Director General de Asuntos Jurídicos, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría General a quienes acrediten su interés jurídico;

IV.- Formular y entregar el Proyecto de Presupuesto Anual y el Programa Operativo Anual de la Auditoría General;

V.- Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría General, resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios; así como gestionar la incorporación, destino o desincorporación de bienes inmuebles, sujetándose a lo previsto en esta ley, el reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

VI.- Ejecutar el Programa Anual de Actividades de la Auditoría General;

VII.- Emitir requerimientos, por sí mismo o a través de los auditores especiales, para que las entidades fiscalizables proporcionen en tiempo y forma toda la documentación o información necesaria para cumplir con los objetivos de la Auditoría General, imponiendo las medidas de apremio establecidas por esta ley a quienes no cumplan;

VIII.- Autorizar las nóminas y movimientos del personal de la Auditoría General;

IX.- Verificar que se hayan otorgado las garantías por quienes administren o custodien fondos públicos, y fincar las sanciones administrativas que correspondan por su incumplimiento;

X.- Fijar las normas técnicas, metodologías y procedimientos a que deban sujetarse las visitas de inspección, de evaluación y de auditoría, las que se programarán y realizarán apoyándose preferentemente en los avances tecnológicos disponibles y aplicables;

XI.- Elaborar y someter a la ratificación de la Comisión de Vigilancia, el Reglamento Interior de la Auditoría General y remitirlo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XII.- Expedir los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Auditoría General;

XIII.- Proponer a la ratificación de la Comisión de Vigilancia, previo estricto concurso de méritos, el nombramiento de los auditores especiales y directores de la Auditoría General, y removerlos en los términos señalados por la presente ley.

XIV.- Realizar los nombramientos y remociones de los demás servidores públicos de la Auditoría General.

XV.- Promover la capacitación del personal de la Auditoría, así como al personal que designen las entidades fiscalizables.

XVI.- Participar en todas aquellas reuniones que sean acordes a sus atribuciones;

XVII.- Entregar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia, a más tardar el último día del mes de febrero, la Cuenta Pública del presupuesto ejercido por la Auditoría General, correspondiente al ejercicio del año inmediato anterior;

XVIII.- Remitir al Congreso del Estado, los días primero de mayo y de noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones vinculantes, las acciones promovidas y el grado de acatamiento de las entidades fiscalizables.

XIX.- Establecer las reglas técnicas, procedimientos, métodos, sistemas de contabilidad y archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, que deberán observar las entidades fiscalizables;

XX.- Solicitar a las entidades fiscalizables la información y el auxilio que se requiera para el ejercicio de la función de fiscalización superior;

XXI.- Ordenar la práctica de auditorías, así como la realización de visitas e inspecciones necesarias para la evaluación de los informes financieros semestrales y la fiscalización de la Cuenta Pública;

XXII.- Formular y entregar a la Comisión de Vigilancia el Informe Anual del Resultado de la revisión de la cuenta pública durante la segunda quincena del mes de noviembre del año siguiente al que se revise;

XXIII.- Formular recomendaciones vinculantes, acciones a realizar y pliegos de observaciones a las entidades fiscalizables;

XXIV.- Fincar directamente a los responsables, según sea el caso, las indemnizaciones, multas y sanciones por las responsabilidades en que incurran, determinadas con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas;

XXV.- Celebrar convenios de coordinación o colaboración para el cumplimiento de sus objetivos con autoridades federales, estatales, municipales, con organismos que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, y con el sector privado;

XXVI.- Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de los actos o resoluciones de la Auditoría General;

XXVII.- Solicitar a la autoridad competente la aplicación del procedimiento de ejecución para el cobro de las multas y sanciones administrativas y resarcitorias que se impongan en los términos de esta ley;

XXVIII.- Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la ley de la materia;

XXIX.- Presentar, en su caso, denuncias o querellas penales, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos o de particulares, relacionadas con daños o perjuicios ocasionados al patrimonio de la Hacienda Pública del Estado o de los municipios;

XXX.- Formular denuncias de juicio político, de conformidad con lo señalado en el Título Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades;

XXXI.- Imponer las medidas de apremio establecidas en la presente ley;

XXXII.- Imponer las sanciones administrativas al personal de la Auditoría General, por faltas a la presente ley, a su Reglamento, a la Ley de Responsabilidades y demás normatividad aplicable.

XXXIII.- Elaborar el informe del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, en los términos señalados en las reglas de operación del Programa;

XXXIV.- Remitir a la Comisión de Vigilancia, durante la última semana del mes de marzo, informe el que se

señalen las entidades fiscalizables que cumplieron en tiempo y forma con la entrega de su Cuenta Pública;

XXXV.- Presidir y administrar el fondo de afianzamiento de los servidores públicos, que se regulará en el Reglamento y otras disposiciones de la Auditoría General; y

XXXVI.- Las demás que señale esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 89.- El auditor general podrá adscribir orgánicamente las unidades y órganos administrativos establecidos en el Reglamento Interior y delegar sus facultades en servidores públicos de la Auditoría. Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades y órganos administrativos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS AUDITORES ESPECIALES Y DIRECTORES

Artículo 90.- Los auditores especiales y los directores de asuntos jurídicos y de administración y finanzas serán propuestos por el auditor general y ratificados por la Comisión de Vigilancia.

La Comisión de Vigilancia procederá a su ratificación en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que el auditor general haga de su conocimiento las propuestas respectivas.

Artículo 91.- Para ejercer el cargo de auditor especial se deberán cubrir los mismos requisitos exigidos para ser auditor general. Los directores de asuntos jurídicos y de administración y finanzas, deberán reunir dichos requisitos con excepción de lo dispuesto en la fracción V del artículo 77 de esta ley.

Artículo 92.- Los auditores especiales y los directores de asuntos jurídicos y de administración y finanzas podrán ser removidos por el Auditor General, previa ratificación de la Comisión de Vigilancia, por las causas expresamente establecidas en el artículo 101 de la presente ley.

Artículo 93.- Los Auditores Especiales tendrán las facultades siguientes:

I.- Realizar la planeación, conforme a los programas aprobados por el auditor general, de las actividades relacionadas con la revisión de las cuentas públicas;

II.- Elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación de los informes de resultados;

III.- Revisar, analizar y evaluar los informes financieros semestrales y las cuentas públicas que rindan las entidades fiscalizables;

IV.- Requerir a las entidades fiscalizables y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sean necesarias para ejercer la función de fiscalización;

V.- Ordenar y realizar auditorías, visitas e inspecciones a las entidades fiscalizables, conforme al programa aprobado por el auditor general;

VI.- Designar al personal encargado de practicar las visitas, inspecciones y auditorías a su cargo o, en su caso proponer al auditor general la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales;

VII.- Formular y someter al acuerdo del auditor general las recomendaciones vinculantes y los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión de las auditorías, visitas o investigaciones;

VIII.- Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones vinculantes y las observaciones realizadas, e informar al auditor general sobre su grado de satisfacción, para la determinación de las responsabilidades establecidas en esta ley;

IX.- Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en las cuentas públicas;

X.- Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria, para que previo acuerdo del Auditor General, la Dirección de Asuntos Jurídicos promueva el ejercicio de las acciones legales o el fincamiento de responsabilidades en el ámbito que procedan;

XI. Formular y presentar al auditor general el proyecto de Informe de Resultados, así como los demás documentos que se les indiquen;

XII.- Formular y presentar denuncias ante el Órgano de Control para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios en contra de los servidores públicos responsables, por la omisión de presentar ante la Auditoría General las cuentas públicas e Informes Financieros en los términos que establece la presente ley; y

XIV.- Las demás que señalen esta ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 94.- El director general de asuntos jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. Actuar como órgano de consulta y asesoría jurídica de la Auditoría General;

II.- Instruir los procedimientos administrativos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias a que se refiere esta ley, por acuerdo del auditor general;

III.- Previo acuerdo delegatorio del auditor general, expedir las copias certificadas de la documentación que obre en los archivos de la Auditoría General, previa solicitud por escrito de persona legitimada para ello.

IV.- Instruir el recurso de reconsideración previsto en esta ley, por acuerdo del auditor general;

V.- Ejercitar acciones judiciales bajo la representación legal de la Auditoría General, con las más amplias facultades para la defensa de los intereses de la Auditoría, o de los intereses generales del Estado dentro de los procesos o juicios en que intervenga para el adecuado cumplimiento de la función fiscalizadora.

VI.- Elaborar los documentos necesarios para que la Auditoría General formule y presente denuncias y querellas en el caso de conductas que pudieran constituir delitos en contra del patrimonio o las haciendas públicas de las entidades fiscalizables, así como para que se promueva ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;

VII.- Expedir los lineamientos de carácter jurídico que deberán observarse en la elaboración de convenios, contratos, actas administrativas y demás instrumentos que procedan; y

VIII.- Las demás que señalen esta ley, el reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 95.- El director de administración y finanzas tendrá las siguientes facultades:

I.- Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría General, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que la rijan, las políticas y disposiciones emitidas por el auditor general;

II.- Elaborar e integrar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría General;

III.- Realizar las adquisiciones, proporcionar los servicios y suministrar los recursos materiales que requieran las diversas áreas y el buen funcionamiento de los bienes e instalaciones de la Auditoría General, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia;

IV.- Llevar el control de nóminas y movimientos de los servidores públicos de la Auditoría General.

V.- Ejercer y glosar el presupuesto autorizado, y elaborar la cuenta comprobatoria de su aplicación;

VI.- Establecer y mantener un sistema de contabilidad que permita registrar el conjunto de operaciones que requiera la administración; y

VII.- Administrar los recursos económicos que se obtengan del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización de la Auditoría General;

Las demás que le señale el auditor general, las disposiciones legales y administrativas respectivas.

## CAPÍTULO V DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA GENERAL

Artículo 96.- La Auditoría General establecerá un servicio civil de carrera, dirigido a la objetiva y estricta selección de sus servidores públicos, su constante profesionalización, y su permanencia y estabilidad bajo los principios de legalidad, eficacia, honradez, imparcialidad y excelencia.

Artículo 97.- Los servidores públicos de la Auditoría General tendrán el carácter de trabajadores de confianza y de base, se regirán por esta ley y por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado en vigor.

Artículo 98.- Serán trabajadores de confianza, el auditor general, los auditores especiales, los directores, jefes de unidad, coordinadores, el contralor interno, secretario particular, secretario técnico, los asesores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina, supervisores, auditores y los demás que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y el Reglamento Interior de la Auditoría General.

Artículo 99.- Serán trabajadores de base los que hayan obtenido el nombramiento correspondiente y no desempeñen labores en puestos o con funciones similares a los incluidos en el artículo anterior.

Artículo 100.- Los servidores públicos de la Auditoría General durante el ejercicio de su cargo tendrán prohibido:

I.- Participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda y promoción partidista en días y horas hábiles;

II.- Desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública que comprometa su imparcialidad o su desempeño profesional.

Artículo 101.- Los servidores públicos señalados en el artículo anterior podrán ser destituidos de su cargo cuando de manera fundada y motivada se acredite alguna de las causas siguientes:

I.- Incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior;

II.- Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial o reservada que tenga bajo custodia para el ejercicio de sus atribuciones, o dejar de guardar la debida reserva de sus actuaciones, en los términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;

III.- No fincar, sin causa justificada, indemnizaciones, sanciones pecuniarias, responsabilidades resarcitorias, o dejar de interponer denuncias penales, en el ámbito de su competencia y en los casos previstos por la ley y demás disposiciones reglamentarias, cuando esté debidamente comprobada la infracción o el acto ilícito, e identificado el responsable;

IV.- Ausentarse de sus labores sin causa justificada por más de tres días hábiles en un período de treinta;

V.- No presentar en los términos de la presente ley, los informes financieros semestrales y los informes de resultados de las revisiones de las cuentas públicas;

VI.- Sustraer, destruir, ocultar, difundir o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o que exista en la Auditoría General, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

VII.- Omitir la formulación de recomendaciones vinculantes y observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten, con motivo de la evaluación y fiscalización de los informes financieros semestrales y de las cuentas públicas de las entidades fiscalizables;

VIII.- Dejar de conducirse conforme a los principios rectores de legalidad, eficacia, honradez, imparcialidad y profesionalismo; e,

IX.- Incurrir en alguna de las causales de terminación de los efectos del nombramiento que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, y demás normas laborales aplicables.

Artículo 102.- Los servidores públicos de la Auditoría General o de los despachos externos que participen en los procesos de fiscalización, deberán ser especializados, actuar con el debido apego al Código de ética y conducta institucional, mantener la confidencialidad que exigen

dichas funciones, ser profesionistas debidamente titulados y con cédula profesional expedida por las autoridades en la materia.

Artículo 103.- El personal de la Auditoría General tendrá la obligación de excusarse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizables cuando exista relación de parentesco sin limitación de grado en línea recta o hasta el cuarto grado en línea colateral, con las entidades fiscalizables o sus titulares.

Artículo 104.- Los servidores públicos de la Auditoría General estarán sujetos a la presente ley, a la Ley de Responsabilidades y a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado.

## TÍTULO QUINTO DE LAS GARANTÍAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 105.- Los servidores públicos de las entidades fiscalizables que reciban, recauden, administren, custodien o apliquen por cualquier título recursos públicos deberán garantizar su manejo.

Artículo 106.- Las garantías que los servidores públicos de las entidades fiscalizables deben otorgar en términos del artículo anterior, se ajustarán a los criterios y montos que para tales efectos expida la Auditoría General.

Artículo 107.- Para garantizar el manejo de los recursos públicos que se les confíen para su custodia y administración, los servidores públicos de los entes fiscalizables podrán:

I.- Entregar a la Auditoría General, fianza expedida por institución afianzadora debidamente autorizada conforme a la ley; y

II.- Realizar aportaciones en efectivo al Fondo de Afianzamiento de los Servidores Públicos a que se refiere este capítulo.

Artículo 108.- La Auditoría General creará el Fondo para el Afianzamiento, que tendrá por objeto recibir aportaciones en efectivo de los servidores públicos de las entidades fiscalizables para garantizar el manejo de los recursos públicos que por cualquier causa reciban, recauden, administren, custodien o apliquen en el ejercicio de su función.

Artículo 109.- Las aportaciones que los servidores públicos de los entes fiscalizables realicen al Fondo de Afianzamiento en términos de lo establecido en el artículo anterior, se destinarán:

I.- A garantizar el pago total o parcial de los daños y perjuicios que ocasionen a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades fiscalizables.

II.- A resarcir los daños y perjuicios determinados por la Auditoría General dentro del procedimiento administrativo resarcitorio, y;

III.- A cubrir los daños y perjuicios que ocasionen a la Hacienda Pública o al patrimonio de las entidades fiscalizables que resulten de la comisión de delitos.

Artículo 110.- El Fondo de Afianzamiento será administrado por un Comité de Administración integrado por el Auditor general, los auditores especiales, el director de asuntos jurídicos y el director de administración y finanzas de la Auditoría General, quienes por mayoría de votos emitirán los acuerdos que estimen convenientes para la correcta administración y destino del patrimonio del Fondo.

El Comité sesionará por lo menos una vez al mes para tratar todos los asuntos que se relacionan con el Fondo.

El auditor general presidirá el Comité de Administración, convocará a las sesiones correspondientes y tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General fungirá como Secretario Técnico del Comité y tendrá a su cargo la elaboración de las actas respectivas, las cuales deberán ser firmadas para su validez, por el presidente y el secretario.

Todas las aportaciones que al efecto realicen los servidores públicos de las entidades fiscalizables se depositarán en la cuenta bancaria que para tales efectos tenga la Auditoría General. Toda aportación deberá sustentarse mediante la entrega del recibo oficial correspondiente.

Artículo 111.- En caso de que las cuentas públicas de las entidades fiscalizables no sean aprobadas a los servidores o ex servidores públicos o éstos tengan a su cargo observaciones pendientes por solventar, los recursos aportados se mantendrán en el Fondo de Afianzamiento, hasta en tanto se solventen las observaciones, o se resuelva en definitiva sobre la responsabilidad resarcitoria correspondiente.

Artículo 112.- Determinada en definitiva la sanción resarcitoria a los servidores públicos de las entidades fiscalizables que hubieren realizado aportaciones al Fondo de Afianzamiento, el Comité de Administración, previa notificación que haga a los servidores públicos que

correspondan, entregará el importe de las aportaciones a la Secretaría conforme a lo siguiente:

I.- Si las aportaciones realizadas por los servidores públicos excede el monto de la sanción resarcitoria impuesta, ésta será totalmente cubierta y la diferencia les será reintegrada a los sancionados, previo acuerdo del Comité de Administración del Fondo.

II.- En el supuesto de que las aportaciones no sean suficientes para cubrir el importe total de la sanción, el Comité de Administración entregará a la Secretaría el monto total aportado y las diferencias serán ejecutadas en los términos previstos en la presente ley.

Artículo 113.- Tratándose de los daños derivados de la comisión de delitos en contra de la Hacienda Pública o el patrimonio de las entidades fiscalizables, las aportaciones realizadas por los servidores o ex servidores públicos responsables serán aplicadas y entregadas a la Secretaría según el monto que se determine en la sentencia definitiva que al efecto emita la autoridad competente.

En caso de que la cantidad aportada por el servidor o ex servidor público responsable no sea suficiente para cubrir el monto total de los daños y perjuicios ocasionados a las entidades fiscalizables, la Auditoría General dará aviso a la Secretaría o a las tesorerías municipales, según corresponda, para que se proceda al embargo precautorio de los bienes de los responsables, a efecto de garantizar el cobro de la diferencia de la sanción impuesta.

Artículo 114.- Las aportaciones realizadas al Fondo de Afianzamiento serán reintegradas a los servidores públicos de los entes fiscalizados, siempre y cuando la cuenta pública del periodo garantizado sea aprobada por el Congreso del Estado y no existan a su cargo, observaciones o recomendaciones pendientes por solventar.

## TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 115.- Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, de la Auditoría General y los auditores externos, en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a las disposiciones previstas en la presente ley, en la Ley Responsabilidades y demás disposiciones legales aplicables, con el objeto de salvaguardar los principios de lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 116.- Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias ante la Auditoría General o la Comisión de

Vigilancia, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Auditoría General, de las entidades fiscalizables y, en general, cualquier persona sujeta a las disposiciones de esta ley.

Artículo 117.- La Auditoría General o, en su caso, la Comisión de Vigilancia, con la información y documentación que se presente, deberá iniciar las investigaciones necesarias a efecto de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones administrativas correspondientes y, en su caso, promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades y denuncias penales.

Artículo 118.- Todo servidor público deberá denunciar por escrito ante su superior jerárquico los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputable a servidores públicos sujetos a su dirección.

Artículo 119.- Los servidores públicos tienen la obligación de respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias por cualquier interesado. Incurrirá en responsabilidad el servidor público que por sí o por interpósita persona, inhiba al quejoso para evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias.

Artículo 120.- El auditor general informará cuatrimestralmente a la Comisión de Vigilancia, los procedimientos y, en su caso, las sanciones impuestas a los servidores públicos de la Auditoría General, de las entidades fiscalizables, y demás personas sancionadas.

Artículo 121.- El auditor general enviará al Congreso copia de las denuncias cuando se trate de hechos que en su concepto pudieran derivar en la imposición de las sanciones más altas consideradas en este título, o cuando en su concepto y de conformidad con la naturaleza de los hechos denunciados, la Auditoría General deba conocer del caso, o participar en las investigaciones.

Artículo 122.- Si el titular de la Auditoría General advierte que del fincamiento de responsabilidades administrativas se desprenden hechos que pudieran dar lugar a responsabilidad penal, dará vista de ellos al Congreso y a la autoridad competente para conocer del ilícito.

Artículo 123.- Si de las investigaciones y auditorías que realice la Auditoría General aparecen elementos para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos, los responsables lo informarán al auditor general para que proceda a la investigación y sanción disciplinaria por dicha responsabilidad, si fuera de su competencia.

## CAPÍTULO II SUJETOS, CONDUCTAS SANCIONABLES Y SANCIONES

Artículo 124.- Son sujetos de responsabilidad administrativa por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta ley y demás disposiciones aplicables:

I.- Los titulares, servidores o ex servidores públicos de las entidades fiscalizables;

II.- Los servidores públicos de la Auditoría General;

III.- Los particulares, personas físicas o jurídicas;

IV.- Los auditores externos;

V.- Los demás sujetos obligados en los términos de la presente ley.

Artículo 125.- Constituyen infracciones de los titulares o servidores públicos de las entidades fiscalizables:

I.- No presentar el informe de carácter excepcional o los informes financieros semestrales, en los términos y plazos previstos en esta ley y sus reglamentos;

II.- No presentar la información, las consideraciones que estimen pertinentes, o no dar contestación al requerimiento formulado sobre el cumplimiento de las recomendaciones vinculantes y acciones a realizar, en los términos y plazos establecidos en la ley;

III.- No presentar las cuentas públicas en los plazos previstos en esta ley;

IV.- Presentar sus cuentas públicas sin apego a las normas, los formatos, criterios y lineamientos establecidos por la Auditoría General;

V.- Abstenerse injustificadamente de sancionar a los infractores de la presente ley;

VI.- La omisión, obstaculización o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o de permitir la revisión de documentos, o la práctica de visitas, inspecciones o auditorías por parte de la Auditoría General;

VII.- No hacer del conocimiento de su superior jerárquico los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputable a servidores públicos subordinados;

VIII.- Inhibir por sí, o por interpósita persona, que cualquier ciudadano pueda presentar quejas y denuncias con motivo de presuntas violaciones a la normatividad en materia de fiscalización; y

IX.- La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta ley.

Artículo 126.- Constituyen infracciones de los servidores públicos de la Auditoría General del Estado:

I.- Incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 101 de esta ley;

II.- No devolver en tiempo y forma la información y documentación proporcionada por las entidades fiscalizables;

III.- Dejar de promover el fincamiento de responsabilidades a los titulares, servidores, ex servidores públicos de las entidades fiscalizables, auditores externos, los ciudadanos, o cualquier persona física o moral con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas;

IV.- Abstenerse injustificadamente de sancionar a los infractores de la presente ley;

V.- No denunciar ante su superior jerárquico los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputable a servidores públicos sujetos a su dirección.

VI.- Inhibir por sí, o por interpósita persona, que cualquier ciudadano pueda presentar quejas y denuncias con motivo de presuntas violaciones a la normatividad en materia de fiscalización; y

VII.- La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta ley.

Artículo 127.- Constituyen infracciones de los particulares, personas físicas o morales:

I.- La negativa de entregar la información requerida por la Auditoría General, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento correspondiente, respecto de la utilización de recursos públicos, las operaciones realizadas con ellos, los contratos celebrados, o cualquier otro acto que los vincule con las entidades fiscalizables;

II.- Obstaculizar el acceso a la información y documentación comprobatoria y justificativa, y la realización de compulsas respecto de los recursos públicos ejercidos o percibidos bajo cualquier modalidad;

III.- Faltar a la verdad en las declaraciones realizadas con motivo del levantamiento de actas circunstanciadas de las diligencias que se practiquen para determinar la responsabilidad de los servidores públicos; y

IV.- La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta ley.

Artículo 128.- Constituyen infracciones de los auditores externos:

I.- No entregar copias de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas, o realizar las aclaraciones respectivas cuando se lo solicite la Auditoría General;

II.- Incumplir con las normas sobre fiscalización y auditoría, y los plazos de entrega de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas.

Artículo 129.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I.- Respecto de los titulares, servidores o ex servidores públicos de las entidades fiscalizables:

a) Apercibimiento público o privado;  
b) Amonestación pública o privada;  
c) Suspensión de tres meses a dos años;  
d) Destitución del puesto;  
e) Multa de 1000 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la región, según la gravedad de la falta. En caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda; además, podrá dar lugar a la destitución del o de los servidores públicos responsables;

f) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

II.- Respecto de los servidores públicos de la Auditoría General:

a) Apercibimiento público o privado;  
b) Amonestación pública o privada;  
c) Suspensión de un mes a un año;  
d) Destitución del puesto;  
e) Multa de 500 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la región, según la gravedad de la falta. En caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda; además, podrá dar lugar a la destitución del o de los servidores públicos responsables.

f) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

III.- Respecto de los particulares, personas físicas o jurídicas

a) Apercibimiento público o privado;  
b) Amonestación pública o privada;

c) Multa de 500 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la región, según la gravedad de la falta.

IV.- Respecto de los auditores externos

a) Apercibimiento público o privado;  
b) Amonestación pública o privada;  
c) Multa de 500 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la región, según la gravedad de la falta.  
d) Con la cancelación inmediata del contrato de prestación de servicios profesionales que tenga suscrito con la Auditoría;

Artículo 130.- Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y la imputación de responsabilidad, la Auditoría General deberá tomar en cuenta las circunstancias en que se realizó la contravención de la norma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la presente ley.

Artículo 131.- Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Artículo 132.- Las multas deberán ser pagadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ley; si el responsable no cumple con su obligación, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Artículo 133.- Para la aplicación de las sanciones, se observarán las siguientes reglas:

I.- El apercibimiento, la amonestación y la suspensión del empleo, cargo o comisión por un período de un mes a un año, impuesto la Auditoría General, se aplicarán por el titular de la dependencia donde labore el sancionado.

II.- La destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos surtirán efectos a partir de que la sanción sea notificada personalmente al servidor público por el superior jerárquico de la dependencia donde labore el sancionado, de acuerdo con los procedimientos consecuentes, la naturaleza de la relación, y en los términos de las leyes respectivas;

III.- La suspensión del empleo, cargo o comisión que exceda del período al que se refiere la fracción I, y la destitución de los servidores públicos de confianza se aplicarán por el titular de la dependencia correspondiente.

IV.- La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público será aplicable por la dependencia que corresponda.

VI.- Las multas serán aplicadas por el titular de la Auditoría General.

### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 134.- El procedimiento administrativo disciplinario tiene por objeto imponer responsabilidades derivadas de acciones u omisiones de los servidores o ex servidores públicos de las entidades fiscalizables, los servidores públicos de la Auditoría General y los auditores externos por el incumplimiento de las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, en la Ley de Responsabilidades y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y aplicar las sanciones establecidas el presente título.

Artículo 135.- La Auditoría General contará con un órgano de control al que cualquier persona tenga fácil acceso para presentar quejas y denuncias por hechos probablemente irregulares y que tengan relación inmediata y directa con recursos públicos; así como cualquier conducta que trasgreda las obligaciones establecidas en esta ley.

Dicho órgano de control tendrá atribuciones para identificar, investigar y determinar responsabilidades dentro del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 136.- La tramitación de las quejas y denuncias, se iniciará con su presentación por escrito, en los que se exprese:

I.- El nombre del quejoso o denunciante, así como el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones y documentos, en el lugar de residencia de la Auditoría General; y

II.- La descripción de los hechos en los que funda la queja o denuncia.

Artículo 137.- Con el escrito de interposición de la queja o denuncia, el promovente deberá exhibir:

I.- Los documentos con los que acredita su personalidad; y

II.- Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con los hechos en los que funda la queja o denuncia.

Artículo 138.- En caso de que sean varios los promoventes, al presentar la queja o denuncia o al momento de ratificarla, deberán designar de entre ellos, a un representante común.

Artículo 139.- Una vez interpuesta la queja o denuncia, la Auditoría General citará al promovente para que comparezca a ratificarla dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de que sea notificado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se desechará la misma por falta de interés, sin perjuicio de que la propia Auditoría General pueda darle seguimiento de oficio.

Artículo 140.- La Auditoría General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la ratificación de la queja o denuncia, acordará la admisión o desechamiento de la misma. Teniéndose por recibidas las pruebas que haya ofrecido.

Artículo 141.- Procederá el desechamiento de la queja o denuncia cuando:

I.- La queja o denuncia no se ratifique por el promovente;

II.- El promovente que actúe a nombre de otro o de persona jurídica no exhiba el documento con el que acredite su personalidad;

III.- La Auditoría General advierta que los hechos denunciados corresponden a recursos públicos de ejercicios o periodos de cuentas públicas previamente dictaminadas por el Congreso del Estado; y

IV.- Los hechos en que se funde la queja o denuncia no sean de la competencia de la Auditoría General.

Artículo 142.- La Auditoría General impondrá las sanciones administrativas disciplinarias mediante el siguiente procedimiento.

I.- Se radicará el procedimiento respectivo, estableciendo las causas que den origen a la responsabilidad e identificará debidamente a los presuntos responsables.

II.- Emitirá el correspondiente emplazamiento para que en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, produzcan contestación y comparezcan personalmente o, a través de sus representantes legales, a una audiencia que tendrá verificativo en las oficinas de la Auditoría General.

III.- El emplazamiento deberá contener lo siguiente:

a) El acta de responsabilidades en donde se determinen los hechos u omisiones que sustenten las irregularidades que se le imputen y la probable responsabilidad que resulte

de éstas, en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

- b) El día y hora en que tendrá verificativo la audiencia;
- c) El derecho que tiene para manifestar en la audiencia lo que a su derecho e interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos relacionados con los hechos que se le imputan;
- d) Que podrá asistir acompañado de su defensor o representante legal;
- e) El requerimiento para que señale domicilio en el lugar de residencia de la Auditoría General para recibir notificaciones, así como el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por estrados;
- f) Que en caso de no comparecer en el tiempo señalado en la fracción segunda del presente artículo, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos u omisiones que sustentan las irregularidades que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, resolviéndose el procedimiento con los elementos que obren en el expediente respectivo;

IV.- La audiencia podrá celebrarse en uno o varios segmentos, según el grado de complejidad de cada asunto. En caso de que la Auditoría General determine la suspensión de la audiencia, deberá señalar nuevo día y hora para su continuación.

V.- En la audiencia, el probable responsable, directamente o a través de su defensor o representante legal, podrá alegar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que considere pertinentes, reservándose la Auditoría General el derecho para resolver sobre su admisión.

VI.- Si la Auditoría General considera que los elementos con que cuenta son insuficientes para resolver, o advierte la existencia de elementos que probablemente impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas relacionadas, ordenará de oficio la práctica de nuevas diligencias.

VII.- Concluida la audiencia, la Auditoría General contará con sesenta días hábiles para dictar la resolución respectiva en la que resolverá de manera fundada y motivada la existencia o inexistencia de responsabilidad, imponiendo, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes al infractor.

VIII.- La resolución se notificará personalmente al responsable, a su jefe inmediato y al superior jerárquico dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 143.- En cualquier momento previo o posteriormente a la audiencia, la Auditoría podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación de la Auditoría General hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior, registrará desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio. La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Auditoría General, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo.

Artículo 144.- Si los servidores suspendidos temporalmente no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron percibir durante el tiempo que fueron suspendidos. Dichos emolumentos los deberá cubrir la entidad fiscalizable donde labore.

Artículo 145.- Se requerirá autorización del Congreso para dicha suspensión, si el nombramiento del servidor público de que se trate incumbe al titular del Poder Ejecutivo. Igualmente, si el nombramiento requirió ratificación de éste en los términos de la Constitución Política del Estado.

Artículo 146.- Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, que suscribirán quienes intervengan en ellas, apercibidos de las sanciones en que incurran quienes falten a la verdad.

Artículo 147.- Las resoluciones y acuerdos de la Auditoría General durante el procedimiento al que se refiere este capítulo constarán por escrito, y se asentarán en el registro respectivo, que comprenderá las sanciones correspondientes al procedimiento disciplinario y a las sanciones impuestas, entre ellas, la de inhabilitación.

Artículo 148.- La Auditoría General expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas, para los efectos pertinentes, por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 149.- El procedimiento administrativo disciplinario podrá sobreseerse cuando alguno de los probables responsables hubiera fallecido, únicamente por lo que respecta al extinto, y ese hecho se encuentre plenamente comprobado en autos, siempre y cuando no se

hubiere dictado la resolución correspondiente, y ésta no hubiere causado ejecutoria.

#### CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN DE OTRAS RESPONSABILIDADES

Artículo 150.- Si con motivo de las facultades de fiscalización superior que realice la Auditoría General, dictámenes técnicos e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas, se advierte que los actos u omisiones por parte de los presuntos responsables incurrir en otras responsabilidades en términos de las disposiciones legales correspondientes, la Auditoría General estará obligada a:

I.- Promover ante las autoridades federales, estatales y municipales competentes el fincamiento de las respectivas responsabilidades;

II.- Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y solicitar ante el Congreso la suspensión o revocación el mandato de los miembros de los Ayuntamientos cuando incurran en alguno de los supuestos del artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;

III.- Presentar las denuncias o querellas a que haya lugar; y

IV.- Coadyuvar, con el Ministerio Público en la integración de las averiguaciones previas y en los procesos penales a que haya lugar.

#### CAPÍTULO V DE LA PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 151.- Las facultades de la Auditoría General para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere este Título prescribirán en cinco años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente al en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado, si fue de carácter continuo.

Queda exceptuada la omisión de presentar la cuenta pública, en cuyo caso la responsabilidad será de carácter continuo y la facultad para sancionar al infractor no prescribirá.

Artículo 152.- En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá cuando surta efecto la notificación al probable responsable del inicio de cualquiera de los procedimientos establecidos en la presente ley; o bien, con cualquier requerimiento o gestión de cobro que le formule la Auditoría General; prescripción que, en su caso,

comenzará a computarse a partir del requerimiento correspondiente.

Artículo 153.- Las responsabilidades de carácter político, civil, administrativo o penal prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

#### CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 154.- Para hacer cumplir sus determinaciones, la Auditoría General podrá imponer a los servidores, ex servidores públicos, titulares o representantes legales de las entidades fiscalizables, particulares, personas físicas o jurídicas y auditores externos, como medidas de apremio, las siguientes:

I.- Amonestación privada o pública;

II.- Suspensión temporal, sin goce de sueldo, hasta por tres meses, en tratándose de servidores públicos por designación o nombramiento;

III.- Multa equivalente de cien a seiscientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado; y

IV.- El auxilio de la fuerza pública.

Artículo 155.- Las multas que como medida de apremio imponga la Auditoría General, serán a cargo del servidor público. En caso de reincidencia se duplicarán.

Artículo 156.- Las medidas de apremio se aplicarán de manera independiente y no eximen al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que las motivaron.

Artículo 157.- Cuando la Auditoría General, además de imponer la medida de apremio respectiva, requiera al infractor para que cumpla con la obligación o regularice la situación que la motivó y éste incumpla, será considerado como reincidente, para los efectos de la imposición de una nueva medida de apremio o, en su caso, para el fincamiento de responsabilidades y sanciones.

Artículo 158.- Para la imposición de las multas que como medida de apremio determine la Auditoría General, se observará lo dispuesto en el artículo 59 de esta ley.

Artículo 159.- Las multas a que se refiere el presente Capítulo, podrán ser condonadas total o parcialmente por una sola ocasión, por la Auditoría General:

I.- Cuando sea la primera vez que se imponga una medida de apremio; y

II.- Cuando exista solicitud de condonación y a juicio de la Auditoría General se encuentre razonablemente justificada.

Artículo 160.- Para la condonación total o parcial de las multas que como medida de apremio determine la Auditoría General, el interesado o quien lo represente deberá presentar ante dicho órgano y dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la misma, escrito en el que formule la solicitud de condonación que contenga:

I.- Nombre y firma o huella dactilar del interesado o de quien lo represente;

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III.- Copia simple de su identificación oficial con fotografía y firma;

IV.- El o los motivos por los cuales solicita la condonación; y

V.- Original y copia del documento que contenga la multa impuesta y del documento en el que conste su respectiva notificación.

La presentación de la solicitud no constituirá instancia y no interrumpe el término para la interposición del recurso de reconsideración.

Artículo 161.- La Auditoría General emitirá en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, el acuerdo fundado y motivado respecto a dicha solicitud, en cualquiera de los siguientes sentidos:

I.- Que se condona totalmente la multa impuesta; y por tanto, se deja sin efectos la misma;

II.- Que se condona parcialmente la multa impuesta; y por tanto, se deja sin efectos la misma, sólo por cuanto hace a la parte correspondiente del monto condonado; y

III.- Que no se condona la multa impuesta; y por tanto, surte todos sus efectos.

Contra el acuerdo que se emita, no procederá recurso alguno.

Artículo 162.- Para el pago de las multas que imponga la Auditoría General, se observará lo dispuesto en el artículo 62 de esta ley.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 163.- Los actos y resoluciones que en el ejercicio de la función de fiscalización emanen de la

Auditoría General, se impugnaran por el servidor público o por particulares, personas físicas o jurídicas, ante la propia Auditoría, mediante el recurso de reconsideración, cuando los estimen contrarios a derecho, infundados o faltos de motivación, con excepción de los que se deriven del procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria.

Artículo 164.- La tramitación del recurso de reconsideración se sujetará a las disposiciones siguientes:

I.- Se interpondrá por el recurrente mediante escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto o resolución recurrida.

II.- En el escrito de presentación deberá contener:

a) La autoridad a quien se dirige;

b) El nombre del recurrente, así como el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones, en el lugar de residencia de la Auditoría General;

c) El acto o la resolución que se impugna, así como la fecha en que fue notificado;

d) La autoridad emisora del acto o resolución que recurre;

e) La descripción de los hechos que son antecedentes del acto o resolución que recurre;

f) Los agravios que le causan y los argumentos de derecho que se hagan valer en contra del acto o resolución recurrida;

g) Firma o huella digital del recurrente o de quien deba hacerlo en su nombre y representación; y

Las pruebas que no se hubieren recibido por causas ajenas a su voluntad, que no tuvo la oportunidad legal de ofrecer, y las supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con el acto o resolución recurrida y con los agravios expresados.

Artículo 165.- Al escrito de interposición del recurso se deberán acompañar:

I.- Los documentos que acrediten la personalidad del recurrente, cuando actúe a nombre de otro o de persona jurídica;

II.- El documento en que conste el acto o resolución recurrida;

III.- La constancia de notificación del acto o resolución recurrida; y

IV.- Las pruebas documentales que no se hubieren recibido por causas ajenas a su voluntad, que no tuvo la oportunidad legal de ofrecer, y las supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con el acto o resolución recurrida y con los agravios expresados.

Artículo 166.- Cuando el recurrente no cumpla con alguno de los requisitos previstos para la presentación del recurso, o no acompañe los documentos señalados en el artículo anterior, la Auditoría General prevendrá por una sola vez al recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles, subsane la omisión en que hubiere incurrido.

En caso de que el recurrente no subsane la irregularidad en tiempo y forma el recurso será desechado.

Artículo 167.- Además de las causas señaladas en el presente capítulo, el recurso se desechará por improcedente en los siguientes casos:

I.- Cuando se presente fuera del plazo señalado;

II.- Cuando el escrito de interposición no contuviera la firma o huella dactilar del recurrente o de quien deba hacerlo en su nombre y representación

III.- Cuando el acto no sea definitivo;

IV.- Cuando los actos o resoluciones recurridas no afecten los intereses jurídicos del recurrente;

V.- Si no se expresa agravio alguno;

VI.- Si se encuentra en trámite algún recurso o defensa legal o cualquier otro medio de defensa interpuesto por el recurrente, en contra de la resolución o sanción recurrida;

VII.- Cuando se trate de actos o resoluciones consumados de modo irreparable;

VIII.- Cuando se trate de actos o resoluciones que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquéllos respecto de los que no se interpuso el recurso dentro del plazo establecido por esta ley.

Artículo 168.- El recurso será sobreesido cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente;

II.- El recurrente fallezca durante la tramitación del recurso;

III.- Durante la tramitación del recurso, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV.- Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto o resolución recurrida, o cuando no se probare su existencia por el recurrente; y

V.- Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución recurrida.

Artículo 169.- La interposición del recurso podrá suspender la ejecución del acto o resolución recurrida cuando así lo solicite el recurrente en el escrito de interposición, conforme a las siguientes reglas:

I.- Tratándose de multas, si el pago de éstas se garantiza ante la Auditoría General en los términos y plazos previstos en el Código Fiscal del Estado; y

II.- Tratándose de otros actos o resoluciones, si la suspensión no trae como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que probablemente impliquen perjuicio al interés social o al servicio público.

Artículo 170.- Una vez interpuesto el recurso, la Auditoría General emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes, el acuerdo sobre:

I.- La admisión, prevención o desechamiento del recurso;

II.- La suspensión del acto o resolución recurrida, en los casos que resulte procedente; y;

III.- La admisión de las pruebas que resulten procedentes o el desechamiento de plano de aquéllas que no sean ofrecidas conforme a la presente ley, o que se ofrezcan para demostrar hechos que no sean materia de la controversia o hechos que no hayan sido argumentados por el recurrente en los agravios.

El acuerdo referido deberá notificarse personalmente al recurrente.

Artículo 171.- Decretada la admisión del recurso, la Auditoría General señalará el día y hora para el desahogo de las pruebas, dentro los diez días hábiles siguientes.

Artículo 172.- Desahogadas las pruebas, la Auditoría General examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente y declarará cerrada la instrucción.

Artículo 173.- La resolución del recurso deberá estar fundada y motivada; para tal efecto, la Auditoría General deberá examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer y las pruebas ofrecidas por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez de la resolución recurrida, bastará con el examen de dicho agravio.

Artículo 174.- La Auditoría General resolverá el recurso dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de que declare cerrada la instrucción.

Artículo 175.- La resolución de la Auditoría General será notificada al recurrente dentro de los diez días hábiles siguientes de haber sido emitida la resolución.

Artículo 176.- Las resoluciones que pongan fin al recurso tendrán por efecto:

I.- Declararlo improcedente o sobreseerlo;

II.- Confirmar el acto o resolución recurrida;

III.- Revocar el acto o resolución recurrida para efectos de emitir una nueva resolución o acto, u ordenar la reposición del procedimiento;

IV.- Modificar el acto o resolución recurrida, ordenando una nueva en la que se mantenga intocado aquello que no fue objeto de modificación; y

V.- Revocar de plano el acto o resolución recurrida.

Artículo 177.- Quienes estén sujetos a los procedimientos a que se refiere esta ley o para la interposición del recurso de reconsideración, podrán consultar los expedientes administrativos donde consten los hechos que se les imputen y obtener, a su costa, copias simples o certificadas de los documentos correspondientes, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Auditoría General.

Artículo 178.- Contra la resolución que pronuncie la Auditoría General, no procederá recurso alguno.

## TÍTULO OCTAVO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 179.- La Auditoría General creará un Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización, el cual estará conformado por:

I.- Las multas que imponga la Auditoría General;

II.- Los intereses que generen los depósitos que como garantías reciba con motivo de la suspensiones otorgadas; y

III.- Cualquier otro ingreso estipulado en esta u otras leyes.

Artículo 180.- De acuerdo con los criterios establecidos por la Auditoría General, debidamente motivados y justificados, los recursos del Fondo se utilizarán exclusivamente para los siguientes fines:

I.- Programas de capacitación al personal de la Auditoría General;

II.- Modernización de la Auditoría General;

III.- Equipamiento, e

IV.- Incentivos al personal.

Artículo 181.- La aplicación de los recursos del Fondo serán informados a la Comisión de Vigilancia a través de los Informes semestrales de la Auditoría General.

## TÍTULO NOVENO DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

### CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN CON EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 182.- La Comisión de Vigilancia tendrá por objeto coordinar las relaciones entre el Congreso del Estado y la Auditoría General, y constituirá el enlace que permita garantizar la debida comunicación entre ambos órganos, así como vigilar y evaluar el desempeño de esta última en los términos del Título Décimo de esta ley.

La Comisión de Vigilancia será el conducto de comunicación para el envío de solicitudes de información o de cualquier otro requerimiento o petición del Congreso del Estado a la Auditoría General.

Artículo 183.- En materia de coordinación con la Auditoría General, la Comisión de Vigilancia tendrá -las atribuciones siguientes:

I.- Ser el conducto de coordinación y comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría General.

II.- Comunicar a la Auditoría General los resultados de la fiscalización de actos y situaciones excepcionales que el Congreso ordene.

III.- Recibir el Informe Anual de Resultados de la revisión de la cuenta pública y ponerlo a disposición de las comisiones del Congreso del Estado.

IV.- Conocer el informe anual del ejercicio presupuestal de la Auditoría General;

V.- Recibir el informe expedido por el auditor general, en el que se señalen las entidades fiscalizables que cumplieron en tiempo y forma con la entrega de su Cuenta Pública.

VI.- Convocar al Auditor General para conocer de manera más detallada el contenido de algún Informe de resultados de la revisión de la cuenta pública.

VII.- Elaborar el dictamen de calificación de la cuenta pública, con base en el Informe Anual de Resultados que le entregue la Auditoría General, y presentarlo al Pleno del Congreso para su votación, dentro del mismo periodo de sesiones en el que fue entregado el Informe de Resultados de la Revisión.

VIII.- Elaborar el dictamen sobre el cumplimiento de las recomendaciones vinculantes con base en los informes de resultados de la revisión de la cuenta pública y de seguimiento a observaciones, recomendaciones vinculantes y acciones promovidas de la Auditoría General. Para tal efecto, pondrá dichos informes a disposición de las comisiones respectivas del Congreso del Estado y recabará sus opiniones técnicas para incorporarlas al Dictamen respectivo. La Comisión presentará el dictamen al Pleno del Congreso para su votación, debiendo ser remitido a la Contraloría del Estado, para los efectos a que haya lugar, a partir de lo cual tendrá carácter público.

IX.- Ratificar el Reglamento Interior de la Auditoría General.

X.- Ratificar a los Auditores Especiales y Directores de la Auditoría General propuestos por el auditor general.

XI.- Conocer el proyecto de Presupuesto y el Programa Operativo Anual elaborado por la Auditoría General.

XII.- Proveer lo necesario a la Auditoría General para que pueda cumplir con las funciones que le confiere la Constitución Política del Estado y esta ley, y garantizar su autonomía financiera, técnica, de gestión, y decisión.

XIII.- Ser el conducto para hacer llegar solicitudes de información de los diputados o los órganos del Congreso.

XIV.- Las demás que establezca la ley y las disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FISCALIZABLES Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 184.- La Auditoría General establecerá la coordinación necesaria, con las unidades u órganos de control y evaluación interno de las entidades fiscalizables, así como con organismos que los agrupen, o agrupen a las entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado con el objeto de:

I.- Estandarizar el ejercicio de la auditoría gubernamental que se practica en el Estado, tanto por la Auditoría General, la Auditoría Superior de la Federación, los órganos de control interno que correspondan y los auditores de los despachos externos que sean contratados;

II.- Garantizar la estricta observancia y aplicación de las normas, sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad gubernamental y archivo integral, así como definir normas de control interno como referente técnico para su implementación;

III.- Homogeneizar criterios para emitir observaciones, así como para la solventación y seguimiento de las mismas;

IV.- Intercambiar información en materia de fiscalización, control y auditoría gubernamental;

V.- Capacitar al personal que realiza funciones de auditoría y fiscalización; y

VI.- Coordinar la práctica de visitas a las entidades fiscalizables, a fin de evitar el ejercicio simultáneo de las funciones de auditoría, fiscalización o de control que correspondan realizarse a las mismas, en materia de la Cuenta Pública.

## CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Artículo 185.- La Auditoría General establecerá la coordinación necesaria con la Auditoría Superior de la Federación, con el objeto de que colabore con ella en la verificación de la correcta aplicación de los recursos federales recibidos por el Estado de Guerrero, así como para otro tipo de colaboraciones, para lo cual celebrará los convenios respectivos.

Artículo 186.- En la fiscalización de recursos federales que se ejerzan por las entidades fiscalizables del Estado que reciban subsidios, donativos o transferencias, así como de aquellos transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, la Auditoría General deberá observar lo dispuesto en el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, la Ley de Coordinación Fiscal y los lineamientos técnicos convenidos con la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 187.- El auditor general, con sujeción a los convenios celebrados, acordará la forma y términos en que el personal a su cargo realizará la fiscalización de los recursos de origen federal referidos en el párrafo anterior.

Artículo 188.- En caso de que la Auditoría General detecte irregularidades que afecten el patrimonio de la Hacienda Pública federal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación dentro de los diez días hábiles siguientes, con independencia de las sanciones que imponga a los responsables de dichas irregularidades derivadas de los procedimientos administrativos de su competencia.

#### CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Artículo 189.- La Auditoría General establecerá los mecanismos necesarios para que los particulares, el sector productivo, la sociedad civil organizada, los

colegios profesionales, las instituciones de educación superior, entre otras agrupaciones, puedan realizar propuestas acerca de los organismos y dependencias públicas que podrían ser incorporados al Programa Anual de Actividades de la Auditoría General, así como sugerencias, al trabajo técnico en materia de auditoría gubernamental que realiza ésta.

Artículo 190.- La Auditoría General establecerá los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización.

#### TÍTULO DÉCIMO DE LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA GENERAL

##### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 191.- El Congreso del Estado ejercerá la vigilancia y evaluación de la Auditoría General a través de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 192.- En materia de evaluación y vigilancia de la Auditoría General, la Comisión de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar que el funcionamiento y los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas de la Auditoría General se apeguen a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;

II.- Citar a comparecer al auditor general, cuando en el ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, así se requiera;

III.- Evaluar el desempeño, el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Anual de Actividades, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de la Auditoría General, a través de la contratación de despachos de auditoría externa, de la evaluación de pares, de instituciones académicas o realizadas por la sociedad civil.

IV.- Planear, programar, ordenar y efectuar inspecciones o visitas a las diversas unidades administrativas de la Auditoría General, de conformidad con las formalidades legales;

V.- Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría General la información y documentación necesaria para cumplir con sus atribuciones;

VI.- Presentar denuncias o querrelas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito imputables a los servidores públicos de la Auditoría General;

VII.- Defender jurídicamente sus resoluciones ante las diversas instancias jurisdiccionales;

VIII.- Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría General;

IX.- Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría General; y

X.- Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Las formalidades para la presentación y fiscalización de las cuentas públicas del 2012, se realizarán de conformidad con las disposiciones establecidas en esta ley.

Tercero.- La Auditoría General del Estado deberá emitir la reglamentación complementaria que corresponda en un plazo de tres meses contadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Cuarto.- Se deroga la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, número 564, y todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 15 días del mes de diciembre de 2011.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia turna la iniciativa de antecedentes a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ramiro Jaimes Gómez.

#### **El diputado Ramiro Jaimes Gómez:**

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El que suscribe, diputado Ramiro Jaimes Gómez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 66 de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero número 557, conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Que la vigente Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero número 557, establece en el artículo 66, fracción I, incluido dentro del Título Quinto, Capítulo II, de “De las cuotas y obligaciones comunes”, que las cuotas de los condóminos se establecerán para integrar el fondo de administración y mantenimiento que se generen en las labores de operación y servicio, dichas cuotas se conformarán distribuyendo los gastos entre el número de unidades de propiedad exclusiva y se cubrirá conforme a la

periodicidad y procedimiento que el reglamento señale. El numeral de la ley a la que hace alusión el presente párrafo se transcribe a continuación.

Artículo 66.- Las cuotas de los condóminos se establecerán para:

I.- Integrar el fondo de administración y mantenimiento destinado a cubrir el gasto corriente que se genere en la administración, operación y servicios no individualizados de las áreas comunes del condominio. El importe de la cuota se establecerá distribuyendo los gastos entre el número de unidades de propiedad exclusiva y se cubrirá conforme a la periodicidad y procedimiento estipulado en el reglamento del condominio; y

Que como se puede apreciar de la lectura del artículo anteriormente transcrito, si bien es cierto la ley establece que el importe de la cuota se establecerá distribuyendo los gastos entre el número de unidades de propiedad exclusiva, no precisa el porcentaje que a cada condómino corresponde cubrir, lo que ha dado lugar, en la práctica, a considerar que debe ser cubierto a partes iguales y no según el porcentaje de indiviso que a cada uno corresponde cubrir, lo que ha dado lugar, en la práctica, a considerar que debe ser cubierto a partir iguales y no según el porcentaje de indiviso que a cada uno corresponde, lo que desde luego deviene en un cobro arbitrario derivado de una interpretación errónea de la ley, por una omisión legislativa que debe subsanarse.

Que es evidente que las condiciones sociales, demográficas y económicas que vive actualmente nuestro Estado, su gran desarrollo poblacional y el hecho de ser una Entidad privilegiada al tener un gran número de destinos turísticos, crean la imperiosa necesidad de dar claridad a la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero número 557, para brindar seguridad jurídica a quienes han decidido invertir su patrimonio en la Entidad y han elegido el régimen de propiedad en condominio como la mejor de las opciones.

Que la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero, regula una institución jurídica que constituye una respuesta a los problemas socio-económicos de nuestra sociedad, ya que es un medio para cumplir una de las obligaciones propias del Estado, consagrada en nuestra Constitución Federal como garantía de los gobernados, ya que el uso primordial que se le da al condominio es proporcionar vivienda que sea asequible a los habitantes de nuestro Estado, sobre todo hoy, en donde la sociedad sufre un déficit de la misma, debido a la creciente demanda y al alto costo que ésta implica.

Que el condominio cubre una necesidad eminentemente social y bajo este tenor resulta procedente que la fracción I, del numeral 66 del citado ordenamiento, prevea con claridad la relación proporcional entre la riqueza de cada unidad privativa de dominio con las cuotas que al efecto se establezcan para la constitución de fondos para hacer frente a los gastos de administración y mantenimiento de las áreas comunes, por ser ello de interés general.

Que por interés general, debe entenderse aquél beneficio que obtiene la colectividad, siendo claro que la interpretación errónea que se la ha dado al citado numeral resulta abiertamente desproporcional e inequitativo, en virtud de que no atiende a la verdadera capacidad contributiva del condómino, pues no resulta lógico que dos departamentos paguen una misma cuota condominal, cuando uno de ellos tiene más riqueza superficial que otro, siendo evidente que se trata de proteger a quien más tiene y no a quien goza de menos, como debería entenderse el bienestar común.

Que en este contexto, resulta necesaria una reforma que establezca de manera expresa el pago proporcional de las cuotas, pues a todos conviene un pago justo y equitativo y de esta manera se eviten los conflictos entre los condóminos, pues escapan a la lógica los motivos que la sustenta, ya que los propietarios que tienen una unidad menor, deben subsidiar a aquellos que tienen unidades privativas mayores, provocando las consecuencias obvias de quien siente que sufre una injusticia, y la molestia de verse vulnerados sus derechos por una disposición cuyo fin primordial debería ser el de protegerlo.

Que no debemos dejar de lado, que nuestro Estado tiene una gran afluencia turística, por lo que la reforma que se propone tiene como objetivo ser un promotor de la rama turística, ya que su fin es fomentar la creación de la infraestructura necesaria para tener mayor disposición de espacios creados en esta rama, inclusive, el precepto cuya reforma se propone, por la falta de claridad y precisión en su redacción, no hace sino desanimar las inversiones de personas que vienen a nuestro Estado con el objeto de adquirir un condominio con fines recreativos.

Que al establecer de manera expresa el pago de las cuotas referidas conforme al porcentaje de indiviso, se respetan plenamente los principios de equidad y proporcionalidad que deben regir su determinación de tal suerte que las cuotas se paguen en proporción a los metros de propiedad exclusiva que tengan los condóminos, y no una misma cuota que resulte de dividir los costos entre el número de departamentos que existen en el condominio sin considerar el tamaño de los mismos.

Que de ahí la imperiosa necesidad de reformar el artículo 66 de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de

Guerrero, con el objeto de establecer con claridad y precisión que el monto de las cuotas dependerá del porcentaje de indiviso que a cada condómino corresponda, para lograr plenamente un trato justo y equitativo en los derechos y obligaciones respectivos.

Que sirve como referencia al efecto el régimen jurídico de la copropiedad, ya que es una figura que resulta bastante similar, tanto en su origen, como en su regulación. En este sentido, conforme se prevé en el Capítulo VI del Código Civil para el Estado, específicamente en su numeral 880, existe copropiedad cuando un bien o derecho pertenezca proindiviso a varias personas. Esta afirmación nos permite tener en cuenta que ambas figuras son de gran afinidad.

Que por su parte, en cuanto hace a la regulación de las contribuciones que cada copropietario está obligado a entregar, el Código Civil en mención nos señala en su numeral 884 lo siguiente:

Artículo 884.- El concurso de los partícipes, tanto en los beneficios como en las cargas, será proporcional a sus respectivas porciones.

Se presumirán iguales, mientras no se pruebe lo contrario, las porciones correspondientes a los partícipes en la comunidad.

Que en principio la legislación en conjunto aplicable al Estado de Guerrero, debería poseer uniformidad en todas sus disposiciones, esto es, si se plasma un principio en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, éste debería consagrarse en cada ordenamiento o disposición de carácter general que se intente aplicar en la Entidad, para que exista la debida congruencia entre los diferentes ordenamientos y de esta manera se unifiquen los criterios y principios que regulen una materia determinada.

Que bajo este orden de ideas, resulta evidente la conveniencia de adoptar la técnica seguida por la legislación civil, esto es, que la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero señale expresamente que las cuotas para la administración y mantenimiento de las áreas comunes serán proporcionales a sus respectivos porcentajes de indiviso, para evitar una interpretación que resulta desproporcional e inequitativa.

Que la mayoría de los estados en nuestro país, cuentan con una regulación que se señala que las aportaciones para la creación de un fondo que haga frente a las cuotas de mantenimiento y administración de las áreas comunes será integrado en forma proporcional a la riqueza que cada unidad privativa de dominio posea, entendiéndose, incluido en este concepto, tanto los metros de superficie que se tengan, como la medida en que las unidades habitacionales se vean beneficiadas por las áreas comunes, por ejemplo la

legislación del Distrito Federal, específicamente, el artículo 56 de la Ley del Régimen de Propiedad en Condominio, a la letra dice:

Artículo 56.- Cada condómino o en general los habitantes del condominio, en su caso, están obligados a cubrir puntualmente las cuotas que se señalan en este capítulo, salvo lo dispuesto en el Título V de esta ley, se establecerán para:

I.- Constituir el fondo de administración y mantenimiento destinado a cubrir el gasto corriente que

se genere en la administración, operación y servicios no individualizados de las áreas comunes del condominio. El importe de las cuotas a cargo de cada condómino, se establecerá distribuyendo los gastos en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad exclusiva;

Que como se puede apreciar, el principio de proporcionalidad, así como el de equidad, se encuentran plasmados en el marco normativo para el Distrito Federal, al imponerse una contribución para cada condómino, en la medida del porcentaje del indiviso que represente cada unidad habitacional de propiedad exclusiva.

Que como ha quedado expuesto, el ordenamiento que regula el régimen de propiedad en condominio en el Estado de Guerrero, en específico su numeral 66, debe ser modificado para crear una regulación que regule expresamente el cobro de cuotas para los gastos de mantenimiento y administración de las áreas comunes, respetando los principios de proporcionalidad y equidad en las contribuciones de los condóminos, basándose en la capacidad contributiva, así como en la riqueza que tenga cada unidad privativa de dominio, siendo las que gozan de un mayor beneficio de áreas comunes, las que tengan la carga de aportar en mayor medida a la creación de los fondos referidos.

Por los razonamientos antes expuestos, someto a consideración de esta alta Representación popular, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 557.**

Artículo Único.- Se reforma la fracción I, del artículo 66, de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero número 557, para quedar como sigue:

Artículo 66.- Las cuotas de los condóminos se establecerán para:

I.- Integrar el fondo de administración y mantenimiento destinado a cubrir el gasto corriente que se genere en la administración, operación y servicios no individualizados de las áreas comunes del condominio. El importe de la cuota se establecerá distribuyendo los gastos en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad exclusiva y se cubrirá conforme a la periodicidad y procedimiento estipulado en el reglamento del condominio, y

II. . . .

. . .

### TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Es cuánto.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado José Natividad Calixto Díaz, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

#### **La secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro:**

Con gusto, diputado presidente.

Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, y por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, solicito la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

En tal razón, ruego a ustedes tomen en cuenta el acuerdo de referencia y se considere la solicitud en la próxima sesión programada.

Hago propicia la ocasión, para enviarles un cordial saludo. Atentamente.

Diputado José Natividad Calixto Díaz.

Es cuánto.

### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso "a" del quinto punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Abstenciones.

En contra.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado José Natividad Calixto Díaz, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de ley en desahogo.

### **El diputado José Natividad Calixto Díaz:**

Compañeras y compañeros diputados:

En nombre y representación de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta Quincuagésima Novena Legislatura y con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y que hoy se somete a la aprobación de este Pleno, misma que realizó en los términos siguientes:

Por oficio número SGG/JF/068/2011 de fecha 24 noviembre del año 2011, suscrito por el licenciado Humberto Salgado Gómez, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción I y 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía Popular, la iniciativa de Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, signada por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que una vez que el Pleno del Congreso tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/0140/2011, suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, para el análisis y dictamen con proyecto de ley correspondiente.

Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con proyecto de ley respectivo.

Del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que es de considerarse para la aprobación de la presente iniciativa, que la presente ley establece como principio fundamental la atención a los derechohabientes guerrerenses del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, a efecto de que gocen de todos los derechos concernientes a la seguridad social: acceso a la asistencia médica y garantía de ingresos, en especial en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes, entre otros.

Que es coincidencia de los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, que este proyecto de ley constituye un avance significativo para cumplir con la necesidad que la norma constitucional demanda, en otorgar a la clase trabajadora y al instituto de seguridad social de los trabajadores, derechos y obligaciones acorde a la exigencia actual, a través de un marco legal, en el que se establezcan las medidas que permitan las bases sólidas que aseguren otorgar los beneficios y derechos que los trabajadores del servicio público merecen.

Que forma parte del criterio de la comisión para declarar procedente la presente iniciativa, el hecho de que actualmente existe la necesidad de establecer una ley que dé el marco del sistema de seguridad social en el estado de Guerrero, en forma coherente, estableciendo las políticas públicas, que a su vez, permita la integración de los servidores públicos de los tres niveles de gobierno en el Sistema de Seguridad Social del Estado.

Con objeto de garantizar los derechos laborales de los servidores públicos, en la presente ley se establece con

carácter de obligatorio entre otros: los de seguros; prestaciones por los de riesgo de trabajo, de jubilación, de vejez, de invalidez, por causa de muerte, indemnización global, préstamos a corto y mediano plazo.

Para tener certeza sobre los actos y obligaciones del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado, el gobierno y administración de éste, estará a cargo de una Junta Directiva. Entre las atribuciones con las que contará se encuentran: las de hacer cumplir las disposiciones que establece la Ley de Seguridad Social; formular, aprobar o modificar el Plan de Trabajo anual y el presupuesto del instituto; decidir sobre las inversiones del Instituto; autorizar los lineamientos generales para el otorgamiento de las indemnizaciones globales; designar a propuesta del director a los servidores públicos de segundo y tercer nivel del instituto.

De igual forma como órgano de gobierno se establece la integración de una Comisión de Vigilancia, que entre otras obligaciones tendrá: la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del Instituto; cuidar que las inversiones y los recursos del Instituto se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados; designar un auditor externo que auxilie a la Comisión de Vigilancia en las actividades que así se requieran.

En este mismo sentido y como parte de la vigilancia del Instituto éste contará con un comisario público temporal y revocable designado por la Contraloría General del Estado, quien entre otras funciones tendrá: la de evaluar el desempeño general del Instituto; realizar la revisión mensual sobre las erogaciones que se ejerzan en las partidas de gasto corriente e inversión, autorizados en el presupuesto, así como en lo referente a los ingresos y aportaciones que reciban las entidades paraestatales; la de presentar un informe mensual sobre la revisión a la información financiera, presupuesta y de la operación en general.

De igual forma y con el objeto de transparentar los recursos del Instituto, se establece la obligación del Director General, para que en los diez primeros días de cada bimestre presente a consideración de la Junta Directiva los estados contables del Instituto.

Para los efectos de cotización se establece que el sueldo básico se integrará con el sueldo presupuestal y el sobresueldo de vida cara, excluyéndose cualquier otra prestación que el servidor público perciba con motivo de su trabajo.

A efecto de salvaguardar los derechos y prestaciones de los servidores públicos, se establece la obligación para las entidades públicas de efectuar los descuentos de las cuotas y a su vez de enterar dentro de los cinco días hábiles siguientes

a la fecha de pago de la quincena, al instituto las cuotas descontadas, en este sentido y como protección de las cuotas del trabajador, se establece como penalidad en caso de incumplimientos un cargo en contra de la entidad equivalente a la inflación más el 50 por ciento anual.

A efecto de contar con un medio de defensa a las determinaciones de la Junta Directiva o del Instituto, se establecen medios de impugnación, consistente en el recurso de revisión ante la misma Junta Directiva. Un capítulo de responsabilidades y sanciones que contemplan tanto por el incumplimiento de la ley por la entidades públicas como de los órganos de gobierno. En el régimen transitorio de la presente ley se contemplan entre otros aspectos:

Que la ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se consideran a los trabajadores en activo que estén cotizando o hayan cotizado como generación actual.

Que la cuota obligatoria se establece mediante un porcentaje de su sueldo básico de acuerdo a una tabla porcentual proporcional, iniciando con un 6 por ciento hasta llegar al 11 por ciento del año 2017 en adelante.

Que a los jubilados y pensionados con anterioridad a la vigencia de la presente ley tendrán salvaguardados sus derechos, conservarán íntegramente su pensión en los términos concedidos.

Respecto a los organismos o entidades públicas, la obligación de suscribir el nuevo modelo de convenio de incorporación.

Sobre aquellos organismos o entidades públicas que al inicio de la vigencia de la presente ley, tengan celebrado algún convenio y presenten adeudos previamente contraídos, la obligación de liquidar los mismos en un plazo que no exceda de 60 días o suscribir convenio de regularización de adeudos y en caso de no hacerlo perderán el derecho de suscribir el nuevo convenio de incorporación, sin perjuicio del Instituto.

No está de más manifestar que la situación por la que atraviesa el Sistema de Seguridad Social del Estado, actualmente se encuentra en problemas, debido a que entró en una etapa de déficit, en virtud de que no cuenta con los recursos suficientes para otorgar a corto plazo de jubilaciones y pensiones de futuras generaciones, es decir, que en los próximos años aunque tengan derecho, los

servidores públicos que se jubilen no tendrán una pensión, incluso aquellos a los que tuviesen derecho derivado de un riesgo de trabajo o enfermedad profesional.

Por lo anterior, compañeras y compañeros diputados, les solicitamos su voto a favor.

Gracias por su atención.

Chilpancingo, Guerrero, 15 de diciembre de 2011.

### **El Presidente:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra, al ciudadano diputado Celestino Cesáreo Guzmán, para fijar postura.

### **El diputado Celestino Cesáreo Guzmán:**

Con su permiso, diputado presidente.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigas y amigos de los medios de comunicación.

El objeto de mi participación en esta ocasión es para fijar postura con relación al dictamen que ha presentado la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, se trata de un dictamen de suma relevancia, porque se ocupa del presente y del futuro de los trabajadores al servicio del Estado.

El régimen de seguridad social es un tema muy sensible, porque se trata de los derechos de los trabajadores derivados de las pensiones por jubilación, muerte, invalidez y riesgo de trabajo, entre otros.

Estamos conscientes que es necesario que haya una modificación al régimen jurídico que nos ocupa para darle viabilidad financiera al sistema, pues de otra manera la situación actual del ISSSPEG, está francamente comprometida. En el corto plazo se advierte una insuficiencia de fondos para hacer frente a los compromisos que tiene con los trabajadores jubilados y próximos a jubilarse.

Mi voto lo anuncio será a favor al dictamen porque estoy convencido que es un proyecto que si bien contiene medidas

difíciles de asumir, también garantiza que en el futuro los trabajadores gocen de los beneficios de un sistema de pensiones y préstamos que de otra manera serían imposibles de proporcionar. Estoy a favor del dictamen para pensionados y jubilados en este sentido hago un reconocimiento público al profesor Luis Román Miranda, quien ha velado por el sistema de los derechos de los trabajadores, primero como secretario general del SUSPEG y hoy como director del ISSSPEG.

En este dictamen, los trabajadores que se encuentran actualmente en ejercicio se habrán de sujetar a las modificaciones importantes para la viabilidad del sistema de pensiones y las nuevas generaciones entrarán en un sistema de beneficio definido que les garantice la seguridad social cuando llegue el momento de jubilarse o pensionarse.

Mientras en la ley vigente existe un régimen solidario con beneficio definido, en la ley que se discute se refrenda este principio y además se conserva la solidaridad intergeneracional. En cuanto hace a los seguros la ley en vigor no modifica un tope a las pensiones por jubilación, vejez, invalidez, muerte y riesgo de trabajo, en tanto que en la propuesta que se presenta se conservan los mismos seguros pero en menores condiciones y se establecen topes mínimos y máximos de tal manera, que no habrá en el futuro ninguna pensión con un monto menor al 1.5 salarios mínimos ni mayor de 15.

Las cuotas y aportaciones hoy día son del 6 por ciento, tanto para el patrón como para el trabajador, en la ley se establece un aumento progresivo, las cuotas de los trabajadores aumentarán un punto porcentual cada año hasta alcanzar el 11 por ciento. Las aportaciones del gobierno aumentaran 1.5 por ciento cada año hasta alcanzar el 18 por ciento.

Lo anterior, quiere decir que mientras las cuotas de los trabajadores aumentan poco menos del doble en 5 años, las aportaciones gubernamentales aumentarán al triple en 9 años.

Un beneficio que vale la pena mencionar es que en la nueva ley la cobertura de los beneficios abarca no sólo a los trabajadores de base como lo hace la ley vigente, sino también a los supernumerarios y de confianza, con ello estos últimos servidores públicos podrán acceder a estos privilegios que asegurarán el bienestar para ellos y sus familias.

Mientras en la ley que se pretende abrogar se prevén las indemnizaciones globales y los préstamos a corto y mediano plazo e hipotecarios, en el proyecto se conservan los mismos y se agrega la portabilidad de las cuotas y se

adiciona una nueva prestación, los préstamos por desastres naturales.

De otro aspecto entre los requisitos para pensionarse conforme al régimen vigente, se requiere una cotización de 25 años tratándose de mujeres y de 30 en el caso de los hombres sin requerimiento de edad, la nueva ley prevé que las nuevas generaciones tengan 33 años de cotización y 65 años de edad, indistintamente de que se trate de hombres y mujeres, la generación actual incrementa de forma gradual la edad hasta los 58 años para mujeres y 60 años para los hombres.

En la ley que hoy se aplica no existe garantía de pago, en el proyecto se asegura también la afectación de participaciones vía convenio de incorporación y regularización de pagos establecidos en los artículos transitorios.

Compañeras y compañeros diputados:

Resulta de alta prioridad para el Estado, la aprobación que se somete a consideración para impedir que se coloquen en una situación de riesgo las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. La situación financiera del ISSSPEG, se encuentra en un punto crítico, corremos el riesgo de pagar altos costos si no tomamos las decisiones correctas a la brevedad posible.

Por ello como lo mencioné anteriormente, mi voto será a favor del dictamen.

Muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Agotada la lista de oradores y en virtud de que no hay intervenciones en contra, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152, fracción II, inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen el resultado de la misma.

#### **Los diputados:**

Ocampo Zavaleta Ignacio, a favor.- Sierra Navarro Alicia Margarita, a favor.- Cabada Arias Marco Antonio, a favor.-

Vitervo Aguilar Rutilio, a favor.- Soto Ramos Faustino, a favor.- Valladares Salgado Ignacio de Jesús, a favor.- Cruz Ramírez Florentino, a favor.- Jorrín Lozano Víctor Manuel, a favor.- Wences Real Victoriano, a favor.- García González Francisco Javier, a favor.- Morales Prieto Javier, a favor.- De la Mora Torreblanca Marco Antonio, a favor.- Calixto Díaz José Natividad, a favor.- Leyva Mena Marco Antonio, a favor.- Vicario Castrejón Héctor, a favor.- Bustamante Orduño Lea, a favor.- Guzmán Visairo María Antonieta, a favor.- Loya Flores Irineo, a favor.- Herrera Gálvez Enrique, a favor.- Saidi Pratt Juan Manuel, a favor.- Celestino Cesáreo Guzmán, a favor.- Álvarez Reyes Carlos, a favor.- Garzón Bernal Irma Lilia, a favor.- Jaimes Gómez Ramiro, a favor.- Ocampo Arcos Héctor, a favor.- Moreno Abarca Marco Antonio, a favor.- Contreras Velasco Alejandro, a favor.- Torres Miranda Francisco Javier, a favor.- De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, a favor.- Ramos Ramírez Efraín, a favor.

#### **La secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro:**

Se informa a la Presidencia, el resultado de la votación es: 30 votos a favor, 0 en contra.

#### **El Presidente.**

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de ley de antecedentes; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "b" del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Francisco Javier Torres Miranda, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Irineo Loya Flores, presidente de la Comisión de Asuntos de la Juventud.

#### **El secretario Francisco Javier Torres Miranda:**

Con gusto, diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de diciembre de 2011.

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 y por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos de la Juventud, solicito la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de la Juventud Guerrerense, asimismo solicito se discuta y se apruebe en esta misma sesión.

Sin otro particular, les envió un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Irineo Loya Flores

Presidente de la Comisión de Asuntos de la Juventud

Servido, diputado presidente.

### **El Presidente.**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación; la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley enlistado en el inciso "b" del quinto punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Irineo Loya Flores, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de ley en desahogo.

### **El diputado Irineo Loya Flores:**

Gracias, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

A nombre de la Comisión de Asuntos de la Juventud, hago uso de la tribuna para fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de la Juventud Guerrerense.

A la Comisión de Asuntos de la Juventud, nos fueron turnadas para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley de la Juventud Guerrerense, suscrita por el diputado Celestino Cesáreo Guzmán y reformas a la Ley de la Juventud vigente, suscrita por los diputados Marco Antonio Cabada Arias e Irma Lilia Garzón Bernal.

Que esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de las iniciativa de reformas, adiciones de la nueva Ley de la Juventud Guerrerense, hace suyos los criterios y consideraciones que los autores de la iniciativa exponen en el preámbulo de las mismas y considera las bondades de un proyecto que tiene como objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los jóvenes en el estado de Guerrero; así como implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral.

Que esta Comisión de la Juventud atendiendo a que las propuestas tienen como objetivos bases, principios y lineamientos en común respecto a la atención a los jóvenes y en virtud de que las mismas contienen figuras y disposiciones jurídicas similares que no se contraponen y si en cambio se complementan, esta Comisión Dictaminadora determinó conjuntar en la iniciativa de Ley del diputado Celestino Cesáreo Guzmán, su acumulación para realizar un solo proyecto de dictamen con proyecto de ley.

Resulta de particular importancia que las acciones prioritarias están destinadas a los subsectores juveniles más desprotegidos tales como mujeres embarazadas, madres solteras, víctimas de cualquier delito, jóvenes en situación de calle en exclusión social o privación de la libertad o con discapacidad, así como aquellos que padecen enfermedades crónicas y los indígenas.

El catálogo de derechos de las y los jóvenes se amplían de manera importante, puesto que no sólo se incluyen los que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias que de ella emanan, sino también los que prevén los Tratados Internacionales y los que la propia ley establece. Asimismo, debe destacarse que se precisa que estos derechos son inherentes a su condición de persona y por consiguiente indivisibles, irrenunciables, inviolables, inalienables e imprescriptibles.

Conforme a lo anterior, este proyecto establece que las y los jóvenes guerrerenses tendrán derecho a:

- 1.- Una vida con un sano desarrollo físico, moral e intelectual;
- 2.- Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses y a disentir;

3.- Formar parte de una familia y a la constitución de un matrimonio con igualdad de derechos y obligaciones;

4.- Recibir asesoría y asistencia jurídica

5.- Vivir en un entorno libre de violencia y a estar protegidos en su integridad física y psicológica, de todo tipo de agresión o violencia;

6.- Ser tratados de manera digna, a tener igualdad de oportunidades, sin importar raza, género, discapacidad, preferencia sexual, condición familiar, social, económica o de salud, convicciones u opiniones políticas, religión u otras conductas análogas;

7.- Gozar de un trato equitativo por cuanto a las oportunidades en educación, capacitación laboral e inserción en el sector productivo;

8.- Participar en la política pública y en el diseño de las políticas públicas;

9.- Solicitar información sobre su origen y la identidad de sus padres;

10.- Recibir un trato digno cuando sean víctimas de un delito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos;

11.- La prevención, protección y atención de su salud, a gozar de un bienestar físico y psicológico; a tener acceso a las instituciones y programas encaminados a la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades, adicciones y enfermedades;

12.- Estar informados acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, enervantes y fármacos, y sobre todo, qué hacer para evitar su consumo;

13.- Contar con una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral, que fomente los valores, las artes, la ciencia y la tecnología;

14.- Acceder directamente a la educación media superior y/o superior de las instituciones públicas del Estado, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan;

15.- Recibir educación sexual en todos los niveles educativos y a disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad;

16.- Disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, con conciencia, responsabilidad, solidaridad y participación en el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;

17.- Acceder al conocimiento y a la tecnología para su educación, información, diversión, esparcimiento y comunicación;

18.- Un empleo digno con un salario justo;

19.- Acceder a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas, y

Por lo anteriormente expuesto compañeras y compañeros diputados le solicitamos su voto favorable.

Muchas Gracias, por su atención.

Atentamente

Diputado Irineo Loya Flores.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado? Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Celestino Cesáreo Guzmán, para fijar postura.

#### **El diputado Celestino Cesáreo Guzmán:**

Con su permiso diputado presidente.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva.

He solicitado hacer el uso de la palabra para fija postura con relación al dictamen que ha emitido la Comisión de la Juventud de este Honorable Congreso del Estado.

Nos congratulamos con el trabajo coordinado por mi compañero diputado Irineo Loya Flores, presidente de la citada Comisión y por supuesto por el esfuerzo de todos y cada uno de los integrantes que han dado como fruto este proyecto que hoy se somete a consideración de esta Plenaria.

El dictamen que nos fue entregado recoge íntegramente la propuesta original que tuve la oportunidad de presentar ante este Honorable Congreso y como en su oportunidad lo mencione, este proyecto es de avanzada y nos colocará a la vanguardia en la protección efectiva en la aplicación de los derechos de las y los jóvenes guerrerenses los tristes acontecimientos del sábado pasado en el fallecieron dos

jóvenes normalistas de Ayotzinapa nos hacen ver la importancia que reviste contar con un instrumento normativo que garantice plenamente un mínimo de derechos de este sector de la sociedad.

Los jóvenes guerrerenses exigen educación, empleo, salud y espacios de sano esparcimiento, el estado debe en contra partida implementar la condiciones necesarias para estas legítimas sean plenamente satisfechas, por ello, considero que la ley que se propone si así lo tiene a bien aprobar esta Soberanía, va a garantizar que las acciones gubernamentales se destinen en beneficio de la generalidad de los jóvenes sin distinción de raza, sexo, origen, edad, estado civil, ideología, creencias, preferencia sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En este sentido, todos los jóvenes tendrán derecho al acceso en igual de condiciones a los programas de acciones gubernamentales con especial consideración de aquellos que viven en zonas rurales y en circunstancias de vulnerabilidad.

La atención integral de los jóvenes es una acción de corresponsabilidad entre el Estado, los municipios, la sociedad y la familia, por ello, en este dictamen se establece el derecho de la juventud de Guerrero para participar en la planificación y desarrollo de las políticas públicas y en la toma de decisiones que afecten en entorno pero sobre todo se privilegia el interés superior de los jóvenes esto es, que en todas las acciones prevalezca el bienestar, el desarrollo integral y la protección juvenil.

El alto sentido de solidaridad y sensibilidad que permea en el dictamen se traduce en la atención prioritaria a jóvenes embarazadas, madres solteras, víctimas de cualquier delito en situación de calle, en exclusión social o en privación de libertad con discapacidad, con enfermedades crónicas, y a los jóvenes indígenas.

Es importante mencionar que entre otros derechos se garantiza que los jóvenes guerrerenses puedan expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses y a disentir en el ámbito de la convivencia en el marco democrático y legal, a gozar de un trato equitativo, por cuanto a las oportunidades de educación, capacitación laboral e inserción en el sector productivo a participar de manera directa y decidida en el diseño de las políticas públicas.

La ley prevé el diseño de un plan integral de atención a la juventud que contemple un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, y recursos económicos para proyectos productivos, igualmente establece las bases para emitir los lineamientos que incentiven la creación, promoción, y protección de los jóvenes en la modalidad de su primer experiencia laboral.

Otros de los aspectos relevantes del proyecto, consiste en que se definan las políticas públicas para los jóvenes como un conjunto de directrices de carácter público dirigidas a asegurar la vigencia de sus derechos para propiciar las condiciones para el bienestar y una vida digna así como para promover el debido respeto a su identidad y garantizar su libre expresión entre otros aspectos.

Con esta Ley, se prohibirá cualquier medida que atente contra la libertad, integridad, seguridad física y psicológica de los jóvenes por el ejercicio de sus derechos garantizando que no sean arrestados, detenidos o presos, arbitrariamente.

Estoy convencido como muchos otros compañeros, que es necesario reconocer expresamente y estos y muchos otros derechos elementales de los jóvenes como los previstos en el dictamen que nos ocupa. Compañeros y compañeros diputados.

Por que es un acto de justicia mi voto será a favor del proyecto para que absoluto vuelvan a ocurrir hechos tan lamentables como los que hoy enlutan a dos familias guerrerenses a quienes envié desde esta tribuna un saludo respetuoso y expreso mi sincero apoyo y solidaridad.

Muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Agotada la lista de oradores, y en virtud de que no hay intervenciones en contra, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152 fracción II, inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido, y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen el resultado de la misma.

#### **Los diputados:**

Ocampo Zavaleta, a favor.- Sierra Navarro, a favor.- Soto, a favor.- Álvarez, a favor.- Cabada, a favor.- Vitervo, a favor.- Valladares, a favor.- Cruz Ramírez, a favor.- Jorrín, a favor.- Wences, a favor.- Luna Jiménez, a favor.- De la Mora, a favor.- Calixto Díaz, a favor.- Marco Leyva, a favor.- Gómez Maganda, a favor.- Vicario, a favor.- Guzmán Visairo, a favor.- Leyva Flores, a favor.- Herrera a favor.- Celestino, a favor.- Garzón, a favor.- Reyes Gómez, a favor.- Galarza Zavaleta, a favor.- Ocampo Arcos, a favor.- Moreno Abarca, a favor.- Contreras Velasco, a

favor.- Bustamante Orduño, a favor.- Paco Torres, a favor.- Sebastián de la Rosa, a favor.- Ramos, a favor.-

**La secretaria :**

Informo a la Presidencia el resultado de la votación es: 30 votos a favor, 0 en contra.

**El Presidente:**

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Enrique Herrera Gálvez, presidente de la Comisión de Salud.

**La secretaria Alicia Margarita Sierra Navarro:**

Con gusto, presidente.

Secretarios de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 143 segundo párrafo y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión de Salud, solicito a usted ponga a consideración del Pleno de esta Quincuagésima Novena Legislatura la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de reformas y adiciones a la Ley número 159 de Salud del Estado de Guerrero, lo anterior, para que previa aprobación se discuta y en su caso se someta a su aprobación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Enrique Herrera Gálvez.

Es cuanto, presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto señalado en el inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Enrique Herrera Gálvez, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

**El diputado Enrique Herrera Gálvez:**

Con su venia Diputado Presidente;

Compañeras Diputadas y Diputados:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, subo a esta Alta Tribuna para motivar y fundamentar el Dictamen de la Comisión de Salud, que le recae a las Iniciativas de Ley para la Prevención y Control de Trastornos Alimenticios, suscrita por la Diputada Hilda Ruth Lorenzo Hernández, de Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Estado de Guerrero, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y, de Ley de Prevención y Atención de la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentario del Estado de Guerrero, presentada por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XV, 65, fracción III, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133, párrafo primero, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Salud, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen que hoy se pone a consideración de la Plenaria.

Los integrantes de la Comisión de Salud, analizadas las Iniciativas de Ley motivo del presente Dictamen, ponderando la importancia de las acciones encaminadas a preservar la salud de la ciudadanía, pero sobre todo la importancia que tiene que establecer en el marco legal las acciones que tiendan a preservar la salud, prevenir y erradicar los problemas de obesidad, trastornos alimenticios e instaurar un estado de vida saludable en la población, consideramos viable su establecimiento no en una Ley especial, sino que debido a la importancia que revisten, encuadrarlas en la Ley de Salud del Estado.

Los que integramos la Comisión de Salud, analizadas las Iniciativas de Ley motivo del Dictamen y confrontadas con la Ley Número 159 de Salud del Estado de Guerrero, se aprecia que la Ley de Salud citada, contiene apartados específicos para atender la problemática de salud en cuanto a la obesidad y nutrición de la población, pero también es importante la creación de un Consejo integrado de manera interinstitucional que se encargue de manera específica sobre esta materia de obesidad, trastornos alimenticios y el establecimiento de una vida saludable.

Consecuentemente, y toda vez que las Iniciativas de Ley motivo de Dictamen adolecen de forma y estructura para ser dictaminadas como Ley, pero debido a la importancia de la materia que tratan, los integrantes de la Comisión de Salud, consideramos retomar las propuestas, conjuntarlas e incluirlas en la Ley Número 159 de Salud del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, sometemos a la consideración de esta Soberanía el Dictamen de Reformas y Adiciones a la Ley de Salud Número 159 de Salud del Estado de Guerrero.

Solicitando su voto favorable al mismo.

Es cuanto, diputado presidente

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo,

ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "d" del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Francisco Javier Torres Miranda, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

#### **El secretario Francisco Javier Torres Miranda:**

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de diciembre del 2011.

Secretarios de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura.- Presentes.

Por acuerdo de los diputados integrantes de las Comisiones de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, solicitamos ponga a consideración del Pleno la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se une al acuerdo parlamentario emitido por el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, por medio del cual exhorta a las autoridades competentes federales, y estatales siendo las primeras la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Secretaría de Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de

Marina, y la Segunda la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, y la Procuraduría de Protección Ambiente de Quintana Roo, para que en estricto apego a su competencia impulse las acciones necesarias para la protección conservación y manejo de la especie CARCHARHINUS LEUCAS, CONOCIDA COMO TIBURÓN TORO, RECURSO NATURAL DE GRAN IMPORTANCIA PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO MARINO Y PARA LA POBLACIÓN, ASÍ COMO GENERADOR DE EMPLEOS Y DE APROVECHAMIENTO Y ATRACTIVO TURÍSTICO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. Y continúe con su trámite correspondiente.

Sin más por el momento aprovechamos la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable. Diputado Héctor Ocampo Arcos, Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo enlistado en el inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo señalado en el inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Lorena Luna Jiménez, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

#### **La diputada Lorena Luna Jiménez:**

COMPAÑERAS DIPUTADAS  
COMPAÑEROS DIPUTADOS

Con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, subo a hacer uso de esta tribuna, para fundar y motivar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo en referencia.

A las Comisiones Unidas de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero les fue turnado el Acuerdo Parlamentario aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, por el cual exhorta a las autoridades competentes federales y estatales, siendo las primeras, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Secretaría de Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y la Secretaría de Marina (SEMAR) y las segundas, la Secretaría de Turismo, Secretaría de Ecología y Medio Ambiente y a la Procuraduría de Protección al Ambiente de Quintana Roo, para que en estricto apego a sus competencias impulsen las acciones necesarias para la protección, conservación y manejo de la especie Carcharhinus leucas, conocida como tiburón toro, recurso natural de gran importancia para el equilibrio ecológico marino y para la población, así como generador de empleos y de aprovechamiento y atractivo turístico en el estado. Solicitando la adhesión al mismo.

Que los diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, consientes de la importancia de contribuir en la conservación de la biodiversidad de especies que habitan no solo nuestro país, sino nuestro planeta y de que la conservación de los recursos naturales requiere tomar acciones que no siempre van de la mano, de un modo inmediato, con los intereses del desarrollo económico, consideran viable el pronunciamiento del Congreso de Quintana Roo, puesto que, en la actualidad existen actividades alternativas y tecnologías que permiten garantizar la sustentabilidad de estas acciones de manera que no comprometan la existencia de nuestros valiosos recursos naturales.

Que ciertamente, unos pocos países tienen planes específicos de ordenación de la pesca del tiburón que incluyen el control del acceso, medidas técnicas con inclusión de estrategias para la reducción de las capturas incidentales de tiburones y apoyo al aprovechamiento integral de los tiburones. Sin embargo, teniendo en cuenta la amplia distribución de los tiburones, inclusive en alta mar, y la larga migración de muchas especies, la cooperación internacional y la coordinación de los planes de ordenación del tiburón están adquiriendo creciente importancia. En la actualidad hay pocos mecanismos

internacionales de ordenación que se ocupen efectivamente de las capturas de tiburones.

Que en este sentido, el Comité de Pesca (COFI) de la FAO, presentó un Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones (PAI-TIBURONES), elaborado desde 1998 en la reunión del Grupo Técnico de trabajo sobre la Conservación y Ordenación de los tiburones, celebrada en Tokio y de la Consulta sobre la Ordenación de la Capacidad pesquera, la Pesca del Tiburón y las Capturas Incidentales de Aves Marinas en la Pesca con Palangre, celebrada en Roma.

Que la aplicación de este Plan de Acción Internacional (PAI-TIBURONES) es de carácter voluntario y tiene por objeto asegurar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo.

Que hasta ahora, y de acuerdo al documento referente a la Información de México sobre Tiburón y la aplicación del Plan de Acción Nacional. Preparada para dar respuesta a la Notificación 2010/027 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) por las autoridades pesqueras mexicanas Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) y el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), han elaborado instrumentos regulatorios para la pesquería de tiburones, rayas y especies afines, que se relacionan con el entorno internacional de la pesca.

Que este Plan de Acción Nacional para el Manejo y Conservación de Tiburones, Rayas y Especies Afines en México (PANMCT) adoptado en el país en 2004, y el cual forma parte del PAI-TIBURONES de FAO, consiste en un conjunto de directrices y programas permanentes de investigación, regulación, vigilancia y educación, con el objetivo general de asegurar la ordenación, el aprovechamiento sostenible y conservación a largo plazo de los tiburones y rayas en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, es un instrumento adaptativo, transparente público, permanente, flexible, y que considera la participación de los diversos actores interesados en el aprovechamiento y conservación del recurso, así como la difusión del conocimiento y las reglamentaciones implementadas.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, coincidimos en adherirnos al acuerdo parlamentario emitido por el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo.

Señoras Diputadas y Señores Diputados, el Dictamen que hoy ponemos a su consideración para su aprobación, se encuentra conforme a derecho por tal razón, los Diputados integrantes de las Comisiones de Recursos Naturales y

Desarrollo Sustentable y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, solicitamos su voto a favor del mismo.

Muchas Gracias.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra

Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "e" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada María Antonieta Guzmán Visairo, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **La diputada María Antonieta Guzmán Visairo:**

CC. Diputados presidente y secretarios de la mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero Presentes

La suscrita diputada María Antonieta Guzmán Visaíro integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y miembro de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades conferidas por los artículos, 127 párrafo cuarto, 137 párrafo segundo, 150 y 170 fracciones III, V, y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, me permito proponer a la plenaria para que se discuta y apruebe en ésta sesión, como un asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de Acuerdo Parlamentario, fundamentado en la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Guerrero es un territorio en constante actividad sísmica; como se sabe, es en las costas de nuestra Entidad donde se originan con mucha frecuencia los movimientos de la tierra. Pero no sólo en esa zona se producen los terremotos, por lo menos no los que resultan más peligrosos.

El sismo ocurrido el pasado 10 de diciembre tuvo su epicentro en la zona centro del Estado, en el municipio de Zumpango del Río y su magnitud fue tal que dejó sentir su fuerza en los estados vecinos de Michoacán, México, Morelos, Puebla y el Distrito Federal.

En enero del año 2010, un fuerte sismo de 7 grados de magnitud en escala Richter sacudió la Isla La Española en la que se hallan Haití y República Dominicana. La cifra de pérdidas humanas en el primer país, fue cifrada en más de 200 mil. Meses después en Chile un terremoto de 9.3 grados destruyó la infraestructura básica de esa nación sudamericana aunque afortunadamente las pérdidas de vidas no fueron extraordinarias.

En febrero de este año un terremoto acompañado de un tsunami de 9.0 grados Richter colapsó a la península de Japón que tuvo como consecuencia desastrosa la fuga de radiación de la planta nuclear de Fukushima, accidente que se asemeja a la crisis vivida en Chernobyl en 1986.

El gran sismo de 1985 en México fue de 8.3 grados Richter con las fatales consecuencias que conocemos. Como se puede notar, los daños humanos y materiales por la ocurrencia de un sismo son incuantificables, de ahí la necesidad de contar con una estrategia permanente de prevención de desastres naturales y la difusión de la cultura de protección civil en caso de ocurrencia de este fenómeno natural, como sucede en Guerrero.

En las principales ciudades como Acapulco y Chilpancingo no se encuentran desplegadas alarmas sísmicas más allá de

unas cuantas oficinas públicas e instituciones de educación, por eso la ocurrencia del sismo, el sábado 10 de diciembre a las 7:48 de la noche, tomó por sorpresa inclusive a las autoridades de Protección Civil municipal de esas ciudades, pues no se tiene un centro de monitoreo que cuente con una alarma sísmica para enfrentar con la mayor rapidez una contingencia de este tipo.

La muerte de dos personas, los daños a más de cien casas, el colapso de una de las torres de la principal iglesia de Chilpancingo, Santa María de la Asunción, recinto donde se firmó el documento insignia de Morelos Los Sentimientos de la Nación, y a otros edificios como el Museo Regional o el ex Palacio de Gobierno, son evidencias contundentes del desastre que puede ocurrir con un sismo como el ocurrido hace unos días, imaginemos la gravedad de lo que pueda suceder en caso de una repetición de este fenómeno con una mayor magnitud.

Resulta lamentable saber que familias de tres edificios del Infonavit en Chilpancingo hayan optado por abandonar sus hogares ante el riesgo de que tres edificios de ahí colapsaran; como se sabe, desde hace varios meses esos vecinos han demandado a las autoridades estatales y municipales la rehabilitación de sus edificios, y en esas condiciones se encuentran varias unidades habitacionales en Acapulco y Zihuatanejo, edificaciones con más de 40 años de haber sido construidas.

Por todo lo anterior reiteramos nuestro llamado al gobierno del estado a reforzar las medidas y estrategias de protección civil mediante campañas intensivas de difusión de la cultura de la protección civil y la realización constante de simulacros en caso de terremoto, incendio o cualquier otra conflagración. Hacemos un reconocimiento a la respuesta emitida por el ejecutivo estatal y sus dependencias ante estos siniestros, pero también sirva este momento para hacer una invitación a sus dependencias como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a reforzar los caminos carreteros en el Estado, al Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa para rehabilitar las instalaciones educativas de la Entidad.

Al gobierno federal, a reaccionar oportunamente ante incidentes de esta magnitud, a través de sus dependencias como el Instituto Nacional de Antropología e Historia para restituir los baluartes históricos en la Entidad que fueron afectados; así como a Caminos y Puentes Federales, quienes son responsables de la arteria de comunicación vial más importante en nuestro Estado, la Autopista del Sol, que si bien es una carretera moderna, de calidad y costosa, a más de 18 años de su inauguración no ha logrado encontrarse al 100 por ciento en condiciones óptimas de seguridad para sus usuarios.

Como se sabe, dos de las tres muertes que dejó como saldo el temblor en Guerrero, sucedieron en carreteras del estado, una en un tramo de jurisdicción estatal cerca de Ixcateopan y otro en la Autopista del Sol cerca del poblado Palo Blanco. Por ello hacemos un llamado a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (CICAEG), y a Caminos y Puentes Federales a fin de que revisen, refuercen y rehabiliten la infraestructura carretera para garantizar un flujo seguro de los automovilistas que por ahí transitan.

Así mismo, exhortamos a las empresas constructoras y al propio organismo Instituto para el Fomento Nacional de la Vivienda, Infonavit, a validar proyectos donde quede claramente estipulado a los compradores la responsabilidad del mantenimiento de ese patrimonio adquirido. No podemos responsabilizar en su totalidad al gobierno por el olvido y la falta de atención a esos conglomerados habitacionales que si bien son subsidiados con presupuesto federal, no le corresponde el correcto mantenimiento y supervisión de los mismos.

A las autoridades municipales de los principales municipios de la Entidad a que destinen recursos para la capacitación de elementos de protección civil y el reforzamiento de las áreas vinculadas con este tema.

Una vez más el sismo del pasado sábado nos obliga a reflexionar y a hacer conciencia de las consecuencias desastrosas que puede acarrear para la sociedad, no estar preparados para reaccionar a tiempo, prevenir los menores daños posibles y evitar en lo posible, la pérdida de vidas humanas.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a la plenaria, la siguiente propuesta de

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en respeto absoluto a sus atribuciones, realiza un atento exhorto al titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia para que se orienten recursos al rescate de edificios históricos dañados por el sismo registrado el pasado 10 de diciembre, asimismo al titular de Caminos y Puentes Federales para la rehabilitación de los tramos carreteros afectados por ese fenómeno natural.

SEGUNDO.- Se realiza atento exhorto a los titulares de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, Instituto Guerrerense de Infraestructura Física y Educativa y la Subsecretaría de Protección Civil, todas del gobierno del estado de Guerrero, para que evalúen, certifiquen y cuantifiquen los daños ocurridos a edificios

públicos y escuelas por el sismo registrado el pasado día 10 de diciembre.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo surte efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario, para conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Remítase la presente Propuesta de Acuerdo Parlamentario a los Titulares del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de Caminos y Puentes Federales del gobierno federal; y a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Instituto Guerrerense de Infraestructura Física y Educativa y la Subsecretaría de Protección Civil, todas del gobierno del estado de Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

Atentamente.

#### El presidente:

Esta presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la plenaria para su aprobación, como asunto urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo; ciudadanos diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra

Abstenciones

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta presidencia somete a consideración de la plenaria para su

aprobación, la propuesta presentada por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo; ciudadanos diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra

Abstenciones

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrito por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, emítase el acuerdo correspondiente, y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

### CLAUSURA Y CITATORIO

#### El presidente (a las 16:30 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Clausura, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las

16 horas con 30 minutos del día jueves 15 de diciembre de 2011, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día 19 de diciembre del año en curso en punto de las 11 horas, para celebrar sesión.

#### COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Faustino Soto Ramos  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Vicario Castrejón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Irma Lilia Garzón Bernal  
Partido Acción Nacional

#### REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Efraín Ramos Ramírez  
Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real  
Partido del Trabajo

Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz  
Partido Nueva Alianza

Dip. Jorge Salgado Parra  
Representación Independiente

Oficial Mayor  
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga